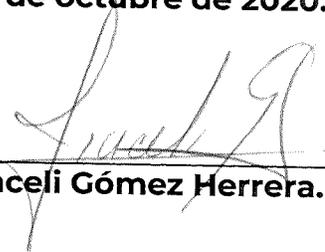




- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número **23/MP-0075/03/19**.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a la dirección particular, el correo electrónico y el número de teléfono celular de persona física en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **132/2020/SIPOT**, en la sesión celebrada el **14 de octubre de 2020**.

VI. **Firma del titular:**



Biol. Araceli Gómez Herrera.

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte” *

+Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/2434/19 05117

CANCÚN, QUINTANA ROO A 14 NOV. 2019

C. GONZALO DE JESÚS QUINTAL GALAZ
APODERADO GENERAL DE
INMOBILIARIA MOLCAS S.A. DE C.V.

CALLE [REDACTED] POR [REDACTED] AVENIDA [REDACTED]
COLONIA CENTRO,
MÉRIDA, YUCATÁN Y/O

[REDACTED]
COLONIA CENTRO, PLAYA DEL CARMEN
MUNICIPIO SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO

TÉL: [REDACTED]
EMAIL: [REDACTED]@MIOMAR.COM.MX Y/O
[REDACTED]@HOTMAIL.COM.MX



17 FEB 2020

12-34
RECIBIDO
OFICIALIA

Recibí original
14/FEB/2020.
CARLOS GABRIEL EK BRICET



En acatamiento a lo que dispone la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán **previamente la autorización en materia de impacto ambiental** de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. GONZALO DE JESÚS QUINTAL GALAZ** en su calidad de apoderado general de la empresa **"INMOBILIARIA MOLCAS S.A. DE C.V."**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Unidad administrativa en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado **"PALAPA MOLCAS INSTALACIÓN DE PALAPA- CAMASTRO- SOMBRILLAS- SILLAS- MESAS- PARA ALQUILER- EN ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRES"** con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestres (**ZOFEMAT**) colindante con el desarrollo inmobiliario Hotel Molcas, ubicadas al final de las calles Benito Juárez y dos norte, en la localidad de Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT**, a través de la Unidad administrativa, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2434/19 05117

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Unidad administrativa en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa**, como el que nos ocupa, ya que éste se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Solidaridad**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 38 primer párrafo del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: [...] fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de [...], Quintana Roo, [...]; Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos **39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario; el artículo **19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, artículo 84, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad administrativa de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P** del proyecto denominado **"PALAPA MOLCAS INSTALACIÓN DE PALAPA- CAMASTRO- SOMBRILLAS- SILLAS- MESAS- PARA ALQUILER- EN ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRES"** con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestres (ZOFEMAT) colindante con el desarrollo inmobiliario Hotel Molcas, ubicadas al final de las calles Benito Juárez y dos norte, en la localidad de Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, promovido por el **C. GONZALO DE JESÚS QUINTAL GALAZ** en su calidad de apoderado general de la empresa **"INMOBILIARIA MOLCAS, S.A. DE C.V."** (En lo sucesivo la **promovente**), y

RESULTANDO:

- I. Que el 11 de marzo de 2019, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo** el escrito de fecha 01 de marzo de 2019, mediante el cual el **C. GONZALO DE JESUS QUINTAL GALAZ** en su calidad de apoderado general de la empresa **"INMOBILIARIA MOLCAS, S.A. DE C.V."**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2019TD019**.
- II. Que el 13 de marzo de 2019, ingresó a esta Unidad administrativa el escrito de misma fecha, a través del cual la **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico *La Verdad Q. ROO* de fecha 13 de marzo de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEPA**.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2434/19 05117

- III. Que el 14 de marzo de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del **Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/013/19**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **07 al 13 de marzo de 2019**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente**, para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA)** del **proyecto**.
- IV. Que el 26 de marzo de 2019, mediante el oficio número **04/SGA/0577/19**, esta Unidad administrativa con fundamento en lo establecido en los artículos 21 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), solicitó al **promoviente** presentar información adicional en relación al **proyecto**.
- V. Que el 29 de marzo de 2019, se recibió en esta Unidad administrativa el escrito de fecha 28 de marzo de 2019, mediante el cual un miembro de la comunidad afectada, solicitó poner a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**, conforme lo dispuesto en el artículo 40 del **REIA**.
- VI. Que el 12 de abril de 2019, esta Unidad administrativa emitió el oficio **04/SGA/0692/19**; a través del cual se hizo del conocimiento a la **promoviente** que el Procedimiento de Evaluación de impacto ambiental (PEIA) se encuentra suspendido; por lo que una vez transcurrido el plazo establecido se podrá determinar lo conducente respecto a la solicitud de disposición al público de la **MIA-P**.
- VII. Que el 25 de abril de 2019, ingresó a esta Unidad administrativa, el escrito de fecha 22 de abril del 2019, a través del cual la **promoviente** presentó la información adicional solicitada a través del oficio **04/SGA/0577/19** de fecha 26 de marzo de 2019.
- VIII. Que el 25 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la **LGEEPA**, esta Unidad administrativa integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P 77039 de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othon P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la ciudad de Cancún, C.P 77500, Municipio de Benito Juárez, ambos en el Estado de Quintana Roo.
- IX. Que el 25 de abril de 2019, esta Unidad administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/0946/19**, a través del cual y con fundamento en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **REIA**, notificó a la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del estado de Quintana Roo (SEMA)** el ingreso del **proyecto**, para que manifestará lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- X. Que el 25 de abril de 2019, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0947/19**, a través del cual y con fundamento en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **REIA**, notificó a la **Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad** el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XI. Que el 25 de abril de 2019, mediante el oficio número **04/SGA/0948/19**, esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 24 del **REIA** y 53 y 54 de la **LFPA**, solicitó a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2434/19

05117

ingresadas a evaluación, para lo cual se les otorgó un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

- XII. Que el 25 de abril de 2019, esta Unidad administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0949/19**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el Artículo 24 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)**, emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, particularmente referida a la congruencia y viabilidad del mismo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe**, publicado el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**
- XIII. Que el 25 de abril del 2019, esta Unidad administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0950/19**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el Artículo 24 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, ya que el sitio de ubicación del mismo presenta especies clasificadas en alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
- XIV. Que el 25 de abril de 2019, mediante el oficio número **04/SGA/0951/19**, esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 24 del **REIA** y 53 y 54 de la **LFPA**, solicitó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, emitiera opinión técnica sobre el **proyecto**, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XV. Que el 26 de abril de 2019, esta Unidad administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0959/19**, mediante el cual notificó al miembro de la comunidad afectada del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, la determinación de iniciar el proceso de consulta pública del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 al 43 del **REIA** y se informa que en el momento procesal oportuno se podrá solicitar la puesta a disposición del público la manifestación de Impacto Ambiental.
- XVI. Que el 29 de abril de 2019, esta Unidad administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0960/19**, mediante el cual se informa a la **promovente** sobre el inicio de la consulta pública, debiendo publicar un extracto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en términos del artículo 41 del **REIA**
- XVII. Que el 29 de mayo de 2019, se recibió en esta Unidad administrativa el escrito de fecha 28 de marzo de 2019, mediante el cual un miembro de la comunidad afectada, solicitó poner a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**, conforme lo dispuesto en el artículo 41 del **REIA**.
- XVIII. Que el 31 de mayo de 2019, ingresó a esta Unidad administrativa, el escrito de misma fecha, a través del cual la **promovente** presentó la segunda publicación del extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en términos del artículo 41 del **REIA**.
- XIX. Que el 06 de junio de 2019, esta Unidad administrativa emitió el **Acta Circunstanciada** número **AC/043/19** mediante la cual puso a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**, para el efecto de que cualquier ciudadano de la comunidad pueda consultarla, dando cumplimiento a lo establecido.
- XX. Que el 07 de junio de 2019, esta Unidad administrativa emitió el oficio **04/SGA/1195/19**, mediante el cual se informó al miembro de la comunidad afectada que se determinó poner a disposición del público la **MIA-P**, para que cualquier ciudadano pueda proponer el establecimiento de medidas de prevención

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2434/19 **05117**

y/o mitigación adicionales; así como las observaciones que se consideren oportunas.

- XXI. Que el 17 de junio de 2019, ingresó a esta Unidad administrativa, el oficio **PFFPA/29.5/8C.17.4/1308/19** de fecha de 12 de junio del 2019, a través del cual la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.
- XXII. Que el 21 de junio de 2019, esta Unidad administrativa recibió el oficio número **SEMA/DS/1972/2019** de fecha 07 de junio de 2019, por medio del cual el Gobierno del Estado de Quintana Roo a través de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA)** emitió su opinión en relación al **proyecto**.
- XXIII. Que el 21 de junio de 2019, mediante el oficio número **04/SGA/1321/19**, esta Unidad administrativa con fundamento en lo establecido en los artículos 21 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), solicitó a la **promovente** presentar información adicional en relación al **proyecto**.
- XXIV. Que el 26 de julio de 2019, ingresó a esta Unidad administrativa el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/05637** de fecha 22 de julio de 2019, a través del cual la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** emitió su opinión en relación al **proyecto**.
- XXV. Que el 30 de julio de 2019, ingreso a esta Unidad administrativa el oficio número **DGPAIRS/271/2019** de fecha 24 de julio de 2019, a través del cual la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)** emitió su opinión en relación al **proyecto**.
- XXVI. Que el 28 de octubre de 2019, ingresó a esta Unidad administrativa, el escrito de fecha del 18 de octubre del 2019, a través del cual la **promovente** solicitó una prórroga para presentar la información adicional solicitada mediante oficio 04/SGA/1321/19 de fecha 21 de junio de 2019.
- XXVII. Que el 28 de octubre de 2019 fue la fecha límite para que la **promovente** ingresara la información solicitada mediante oficio 04/SGA/1321/19 de fecha 21 de junio de 2019; por lo que esta Unidad administrativa continúa la evaluación con los elementos presentados en la **MIA-P**.
- XXVIII. Que el 31 de octubre de 2019, esta Unidad administrativa emitió el oficio número **04/SGA/2383/19**, a través del cual, se hace del conocimiento de la **promovente** que no resulta procedente acordar la ampliación del plazo establecido para presentar la información adicional.
- XXIX. Que al momento de emitir la presente resolución no se han recibido comentarios por parte del **H. Ayuntamiento de Solidaridad** y la **Dirección General de Vida Silvestre** en relación con el **proyecto**.

CONSIDERANDO:**1. GENERALES**

- I. Que esta Unidad administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo y **fracciones IX y X** 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, **5 incisos Q) y R)**; 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción II del **REIA**; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 38 primer párrafo, 39, y 40 fracción IX inciso C) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Esta Unidad administrativa, procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido en el **ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA PARTE MARINA DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO Y**

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2434/19 **05117**

REGIONAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE Y SE DA A CONOCER LA PARTE REGIONAL EL PROPIO PROGRAMA (CONTINÚA EN LA SEGUNDA SECCIÓN) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, *Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo* publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 y la Norma Oficial Mexicana **NOM-162-SEMARNAT-2002**, *Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación* publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2013.

Conforme a lo anterior, esta Unidad administrativa evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracción II, **28 fracciones IX y X** y 35 de la **LGEPA**.

2. CONSULTA PÚBLICA

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público mediante el **Acta Circunstanciada AC/043/19** de fecha 06 de junio de 2019; por lo que los veinte días señalados en el artículo 41 fracción III del **REIA**, iniciaron su contabilización el 07 de junio de 2019 y concluyeron el 04 de julio de 2019. No obstante, dentro de dicho plazo no se recibió escrito alguno en el que se proponga el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales u otras observaciones que se consideren pertinentes en relación a las obras ya actividades del **proyecto**.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- III. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**; por lo que una vez analizada la información se tiene que las obras y/o actividades que se someten al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental son las siguientes:

- El **proyecto** consiste en la construcción y operación de una palapa de madera y techo de zacate de 8 m de largo por seis metros de ancho, la cual ocupará una superficie de 48.070 m²; en una superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) de 1,713 m² para llevar a cabo las siguientes actividades:

- 1.- Expendio y almacenamiento de Camastros, Sillas, Mesas y demás Inmobiliario.
- 2.- Renta del mobiliario turístico, con fin comercial, considerados como instalaciones móviles para la recreación del Turismo en General.
- 3.- Uso de la palapa como **instalación de comercio y servicios en general**.

- Las dimensiones y densidad de ocupación de las instalaciones son las siguientes:

Instalaciones individuales que se pretenden colocar durante la operación del proyecto	Largo (m)	Ancho (m)	Sup. de Ocup. En (m ²)	Densidad de Ocup. /25m ²	Densidad de Ocup. /1,713 m ² Sup. Física de ZOFEMAT 10/Noviembre/18	Densidad por superficie de 3,380.463 m ² Levantamiento ZOFEMAT

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2434/19

05117

1 Palapa (fija)	8	6	48.070	-----	-----	-----
1 Camastro (móvil)	2	0.6	1.2	20	114	2.817
1 Silla (móvil)	0.6	0.6	0.36	69	4283	9.350
1 Mesita para camastro (móvil)	0.7	0.7	0.49	51	3496	6.898
1 Mesa para sombrilla	1	1	1	25	1713	3.380
1 Sombrilla (móvil)	0.75	3.14	1.76	14	857	19.20
1 Base de Sombrilla (móvil)	0.5	0.5	0.25	100	6.852	135.7

Instalaciones Múltiples que se pretenden colocar durante la operación del proyecto	Superficie (m ²) que ocupa la múltiple de instalaciones	Densidad ocupada por cada 25m ²	Densidad por superficie de 1713m ² física de 10/Noviembre/18	Densidad por superficie de 3,380.465 m ² levantamiento ZOFEMAT
2 Camastros, 1 Mesita de camastro y 1 Sombrilla	3	8	571	1.326
1 mesa para sombrilla con 4 sillas	2.45	10	699	1.379

- El desplante de las obras es el siguiente:

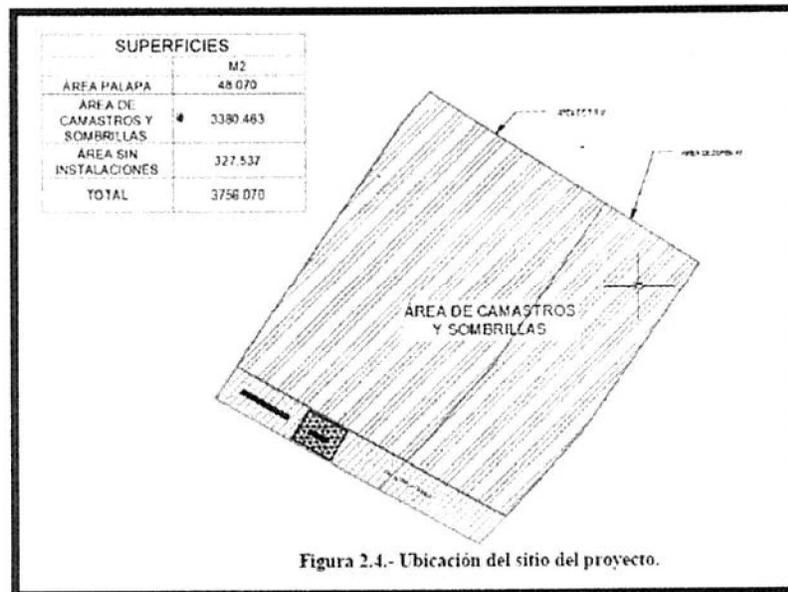


Figura 2.4.- Ubicación del sitio del proyecto.

Desplante de las obras del proyecto (Figura 2.4, MIA-P)

- IV. Que en relación a las características particulares del **proyecto** esta Unidad administrativa advirtió la existencia de omisiones e inconsistencias en la información presentada en la **MIA-P**; por lo que se solicitó a la **promoviente** información adicional a través del oficio **04/SGA/1321/19** de fecha 21 de junio de 2019 en términos de lo siguiente:

"Capítulo II. Descripción del proyecto"

- A. La **promoviente** manifestó que el **proyecto** se ubicará en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) colindante al desarrollo inmobiliario "Hotel Molcas" (p4, Capítulo II), la cual cuenta con una superficie de 1,713 m² aproximadamente conforme el levantamiento de campo (p 2, Capítulo I); no obstante de la Figura 2.4.- se observa que **el proyecto se pretende ubicar en la ZOFEMAT y Terrenos Ganados al Mar.**

Por otro lado indicó que la superficie de 1,713 m² se ajustó en función de la cartografía resultante de la delimitación de la ZOFEMAT y Terrenos Ganados al Mar (TGM) realizada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT (ZOFEMATAC) con base en el plano Clave 23008/2017/03 No. F16C69-36 de 84 (p2, Capítulo I), teniendo una superficie de 2,455.05 m² de TGM y 1,300.92 m² de ZOFEMAT con un total de 3,756.07 m², manifestando además que cuenta con Título de Concesión de ZOFEMAT para uso de arnato.

De igual manera la **promoviente** manifestó que: "... durante la visita de campo que normalmente hay un cambio de la superficie de la ZOFEMAT generado por los cambios de estaciones y meteorológicos durante todo el año, por lo que para la ocupación con instalaciones móviles se han considerado estándares de ocupación por m². Sin embargo por las condiciones de demanda del sitio no se sobrepasara en algún caso la capacidad de carga..."

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2434/19 **05117**

Dadas las inconsistencias señaladas con respecto a la ubicación de las obras, instalaciones y mobiliario de playa deberá indicar y/o presentar lo siguiente:

- a) Original o copia simple para su debido cotejo de Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
 - b) Si las obras y/o actividades se llevarán a cabo en la ZOFEMAT, TGM y/o área marina colindante.
 - c) Superficie de aprovechamiento total del proyecto.
- B. El proyecto contempla una palapa de 48,070 m², un área de camastros y sombrillas de 3,380,463 m² y un área sin instalaciones de 327,537 m², distribuidos en la superficie delimitada por la ZOFEMATAC. Las instalaciones móviles son camastros, silla, mesita para camastro, mesa para sombrilla, sombrilla y base de sombrilla, calculando la superficie de ocupación y la densidad de ocupación en una superficie de 25 m²; así como en 1,713 m² y una superficie de 3,380,463 m² (Ver Tabla página 2, Capítulo II).

A decir de la **promovente** las actividades que se pretenden realizar son las siguientes:

- 1- Expendio y almacenamiento de Camastros, Sillas, Mesas y demás Inmobiliario.
- 2- Renta del mobiliario turístico, con fin comercial, considerados como instalaciones móviles para la recreación del Turismo en General.
- 3- Uso de la palapa como **instalación de comercio y servicios en general.**

Dado lo anterior, y siendo que no se indica con claridad la cantidad de las instalaciones móviles que pretende colocar en la superficie concesionada en términos del estudio de capacidad de carga turística realizado, ni se presenta plano de desplante debidamente georreferenciado que considere las obras e instalaciones a ubicar en la superficie concesionada deberá ampliar el contenido de la información presentada, aclarar o presentar lo siguiente para mejor prever el procedimiento administrativo:

- d) Plano debidamente georreferenciado (coordenadas proyectadas en UTM, referidas a la Zona 16Q y al Datum WGS 84) con el desplante y corte transversal de las obras, instalaciones y/o mobiliario de playa ubicados en la ZOFEMAT y TGM, donde se observe la cantidad y ubicación de las instalaciones y mobiliario de playa en términos de la superficie concesionada.
 - e) Descripción del proceso de cimentación de la palapa.
 - f) Toda vez que considera la instalación de mesas y sillas, deberá indicar si se llevará a cabo la venta de alimentos y bebidas; así como la prestación de servicios y/o actividades recreativas tanto en la zona federal como marina colindante, señalando en qué consisten las actividades y servicios en general que se pretenden ofrecer en el área concesionada y en su caso, zona marina adyacente.
- C. En la página 12, se indica que: "No se generarán residuos líquidos en el sitio durante la etapa de operación"; no obstante, en la página 5 (Capítulo III) indica que: "... se considera la instalación de sistemas ahorradores de agua y en la página 17 se indica: "...en el caso de las aguas que sean generadas estas serán enviadas para su tratamiento y en su caso ser reutilizadas". Siendo pues, que el **proyecto** corresponde a una instalación de comercio y servicios en un ecosistema costero, apto para la anidación de tortugas marinas; **deberá garantizar el manejo de las aguas residuales generadas por las actividades y servicios que pretende ofrecer en un escenario de capacidad máxima, evitando la contaminación al suelo y agua. Deberá presentar memoria técnica en la cual se considere lo siguiente:**
- a) Capacidad del proyecto en un escenario de máxima ocupación, (incluyendo personal).
 - b) Volumen de generación de aguas residuales al día generadas en un escenario de máxima ocupación. Presentar los cálculos de volumen sustentado con documentación técnica o bibliográfica.
 - ii) Indicar la ubicación de las instalaciones sanitarias; así como para el manejo y disposición final de las aguas residuales generadas por el proyecto; describiendo las características y funcionamiento del sistema de tratamiento a utilizar. En su caso, presentar plano de instalación hidrosanitaria, señalando dimensiones y superficies.
 - jj) Medidas de prevención y/o mitigación en caso de contingencias ocasionadas por fugas o derrames de las aguas residuales generadas.
 - kk) En relación a los residuos líquidos generados por la construcción y operación del proyecto, la promovente deberá garantizar que la ubicación de las instalaciones sanitarias eviten la contaminación del ecosistema costero a causa de las actividades humanas, afectando la calidad del agua. De igual manera deberá garantizar que las instalaciones propuestas tienen la capacidad de manejar las aguas residuales generadas por los usuarios de la instalación comercial y de servicios en la playa.
- D. En la página 8 se presenta el Programa general de trabajo en el cual se indica que para la Preparación, instalación y construcción se requieren 14 meses y para la operación del proyecto 13 meses, considerando un tiempo de 18 meses señalado en el cronograma. Por otro lado en la página 4 del Capítulo I se estimó un tiempo de vida útil de más de 25 años. Dadas las inconsistencias señaladas en el Programa de Trabajo, **deberá presentar nuevamente el programa de trabajo correspondiente a las obras y/o actividades de forma calendarizada y para toda la vida útil del proyecto. Se deberán considerar las etapas y tiempos para el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en la MIA-P, las cuales deben ser incluidas como parte de la vida útil del proyecto.**

Al respecto, **esta Unidad Administrativa no cuenta con los elementos de juicio confiables para valorar la viabilidad del proyecto, en términos de las disposiciones señaladas en los artículos 30 primer párrafo de la LGEEPA y 12 fracción II de su REIA, dado que no se presentaron las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la información solicitada a través del oficio 04/SGA/1321/19 de fecha 21 de junio de 2019 en relación a la ubicación, superficie de aprovechamiento, usos y componentes del proyecto, proceso de cimentación, cronograma de actividades y manejo integral de las aguas residuales generadas.**

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

- V. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P, una descripción del sistema ambiental por lo que se tiene lo siguiente:

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2434/19 05117

Delimitación del Sistema ambiental

"Para la delimitación del sistema a nivel macro se consideró los límites territoriales conformados y delimitados por el límite de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Regional #139, considerando adicionalmente como este instrumento la Zona Costera Inmediata del Mar Caribe (ZCIMO) la cual para esta delimitación solo considera a la Zona Inmediata al Municipio de Solidaridad, Quintana Roo (ZCIMSQ) de acuerdo con el ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA PARTE MARINA DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO Y REGIONAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE (D.O.F. Tomo D.C.X. No. 17 - 24/12/2012) Toda vez, que dicho instrumento jurídico aplica de acuerdo con la identificación de la ubicación de la ZOFEMAT donde se pretenda el desarrollo del proyecto...

...Es la zona de influencia indirecta que puede entenderse como la superficie que no es transformada por el desplante o afectación directa del proyecto pero que es el resultado de los efectos indirectos del mismo hacia áreas y proyectos vecinos y viceversa (Conversión acumulativa de vegetación y ecosistemas con varios proyectos, alteración a la integridad funcional y capacidades de carga de ecosistemas por efecto de varios proyectos, entre otros). Para delimitar esta área de influencia, se consideró un radio 150 m alrededor de la ZOFEMAT, cuya circunferencia abarcará una superficie de 29,816 Ha. (7,06 Ha). Como se puede apreciar en la siguiente imagen, aproximadamente el 50% de esta área estará conformada por una parte terrestre la cual, prácticamente ocupa un 95% y se encuentra conformada por la Zona Urbana del Centro de Playa del Carmen, colindando con esta y utilizándose prácticamente en su centro del área de influencia, se ubica la playa o ZOFEMAT (sitio del proyecto) y en la superficie restante presenta la siguiente delimitación:

- Al Noreste: Colinda con la calle 4 Norte, así como con la ZOFEMAT y Mar Caribe
- Al Suroeste: Zona Urbana De Playa Del Carmen Y Ferry Cozumel
- Al Sureste: Zona Portuaria (Ferry a Cozumel)
- Al Noroeste: Avenida Urbana 10 Avenida Sur...

... Para la delimitación del sistema ambiental micro se consideraran las delimitaciones de la Zona Federal (sus límites tomados en campo), el cual tiene una superficie de aproximadamente 1,713 m², la cual, varía de acuerdo con los cambios de marea. Este sistema presenta una forma de un polígono irregular...

Características Generales del Sistema Ambiental

Abióticas: La superficie considerada como ZOFEMAT, objeto de la presente presenta una topografía plana que no rebasa el metro sobre el nivel del mar, con la presencia de un estrato arenoso del tipo genérico denominado Regosol Calcárico, con el cual se puede considerar como suelo inmaduro resultado de la acumulación de material calcáreo reciente, sin consolidación y presencia de escasos nutrientes, sin presencia de pedregosidad, con un drenaje muy eficiente por su cercanía al mar y una textura arenosa fina de color Crema a Café Claro.

Bióticas: El 85% de la superficie de la ZOFEMAT, se encuentra sin algún tipo de vegetación, solamente existen agrupaciones de las especies ornamentales nativas como Palmas de Coco (*Cocos nucifera*), Almendro (*Terminalia Cattapa*), Lirio Reyna (*Hymenocallis americana*), Ficus sp. y especies indicadoras en áreas perturbadas como son la Higuera (*Ricinus communis*) en un estrato arbustivo y herbáceo, con una mayor presencia de la especie *Tribulus terrestris* en las áreas calientes al proyecto, la que se traduce como la presencia de vegetación secundaria derivada de duna costera en un estrato herbáceo. Es importante mencionar que no se observó la presencia de ejemplares de alguna especie con alguna categoría de protección de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2011. Es importante mencionar que los ejemplares de flora presentes no serán retirados, en caso de ser necesario se reubicarán en el sitio.

De esta superficie que pudiera tener una afectación directa y/o indirecta por la instalación de la palapa, corresponde a la huella de ocupación de una superficie de 48,70 lo que representa un 2.8 % en campo y con el levantamiento de la ZOFEMAT 1.3% del área total; respecto a la superficie restante al 89%, de acuerdo a los datos tomados en campo y 8.7% de la superficie considerada por la ZOFEMAT, será considerada para la conformación y/o reforestación urbana del área.

Al analizar, la sobre posición del proyecto, se considera que al cumplir con todos los lineamientos normativos y criterios aplicables y al considerar el cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación propuestas en la presente; se considera que el desarrollo del proyecto no sobre pasará la capacidad de carga considerada para esta zona; por lo que la Integridad funcional del sistema ambiental a este nivel no se verá afectada...

Fauna. De acuerdo a las condiciones en el sitio del proyecto que se encuentra en una Zona Federal Urbana, no presenta especie de fauna. De acuerdo con la literatura de Caracterización Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Solidaridad se pueden encontrar especies de fauna en el municipio de Solidaridad...

Flora

De acuerdo a las condiciones en el sitio del proyecto que se encuentra en una Zona Federal Urbana, solo se encuentra presente dentro de la superficie Vegetación de Palmas de coco (*Coco nucifera*) y Lirio reina (*Hymenocallis americana*). De acuerdo con la literatura de Caracterización Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Solidaridad se pueden encontrar especies de Flora en el municipio de Solidaridad.

Paisaje.

El paisaje es elemento aglutinador de toda una serie de características del medio físico y la capacidad de asimilación que tiene el paisaje de los efectos derivados del establecimiento del proyecto. Constituye la expresión espacial y visual del medio y es un concepto integrador donde se resumen la percepción estética, los valores ligados a los aspectos físicos del medio y a la huella humana.

El paisaje en lo que respecta al medio ambiente natural circundante al área de estudio, por estar enclavada en un ambiente costero en el golfo de México compuesto por un conjunto de elementos de gran singularidad, se cataloga como de alto valor perceptual.

El proyecto no modificará significativamente el área donde se pretende desarrollar, ya que solamente considera en el proyecto en la zona libre de vegetación de la superficie total de la Zona Federal; además que considera y propone medidas de prevención y mitigación para conservación de la flora presente en el sitio; por otra parte, considera su integración, al pretender desplantarse en la zona sin vegetación antes referida.

Visibilidad. Se entiende como el espacio del territorio que puede apreciarse desde un punto o una zona determinada.

Considerando, la premisa anterior, se determina que el sitio presenta una visibilidad de hasta 500 m de largo; desde el centro del predio se puede observar la zona de playa. Esto se debe a que el paisaje actual del sitio donde se pretende desplantar el proyecto se encuentra libre de vegetación. El paisaje que envuelve la zona de influencia donde se pretende el desarrollo del proyecto corresponde a una zona 100% Urbanizada. Así mismo, cabe hacer mención que la instalación de la palapa, estará de acuerdo con el paisaje costero circundante, mejorando la calidad visual del sitio. Este desarrollo no contrastará con las construcciones ya existentes pues estas son de índole turístico.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2434/19 05117

Calidad paisajística: Considera tres elementos; las características intrínsecas del sitio basadas en su morfología, vegetación, cuerpos de agua, entre otros. La calidad visual del entorno inmediato, situado a una distancia de 500 y 700m, en el que se aprecian otros valores como las formaciones vegetales, litología, entre otros.

Finalmente, la calidad de fondo escénico; es decir, el fondo visual del área donde se establecerá el proyecto. Los elementos indicados otorgan gran importancia a la adecuada apreciación de los componentes naturales presentes en el predio. Tal definición nos obliga a determinar la singularidad paisajística y distinguir los elementos sobresalientes naturales dignos de apreciación presentes en el predio.

Fragilidad: Es la capacidad del paisaje para absorber los cambios que se produzcan en él. La fragilidad está conceptualmente unida a los atributos antes descritos y los factores que la integran se pueden clasificar como biofísicos y morfológicos.

De acuerdo con las características del sitio se determinó que el sitio No presenta fragilidad. Considerando lo anterior, es importante mencionar que el efecto del establecimiento del proyecto y la ejecución de medidas propuestas para mitigar o prevenir los impactos ambientales; como son para este caso las actividades de reforestación del tipo urbano y la ejecución de las medidas de mitigación traera consigo la mejora y evitara el deterioro del sitio.

Cabe hacer mención que el 100% de la construcción del proyecto se ubicara sobre el área actual que se encuentra desprovista de vegetación, por lo que no habrá una afectación directa por el retro de vegetación.

Valor del paisaje en el sitio del proyecto: La vista directa al Mar Caribe, por lo que se considera que cuenta con gran valor paisajístico, y se prevé que las construcciones se integren mediante el empleo de materiales y alturas acordes, para hacer que el proyecto, sea un área armoniosa con el entorno. Con el objeto de integrar la fisonomía del proyecto a las características urbanas turísticas del sitio que no presenta una estructura arquitectónica definida, se tomaron como lineamientos mantener los lineamientos dentro de los parámetros normativos aplicables, así como la integración de las áreas verdes y jardinería que serán inducidas, especies de flora características de la zona, entre las cuales se integrarán elementos característicos de la vegetación de duna costera.

Adicionalmente, para integrar la fisonomía del proyecto con las características del sitio, se integrarán elementos ornamentales que involucren la utilización de materiales de la región.

Por otra parte, la superficie que será ocupada por el desarrollo del proyecto, se encuentra colindante a una de las playas del Caribe Mexicano, altamente apreciadas por el turismo que las visita por su característico mar y la blancura de sus playas. Con relación a las modificaciones escénicas al sitio que permiten considerar viable el desarrollo de mismo. Se deberá tomar en cuenta la existencia de desarrollos inmobiliarios turísticos (hoteles, comercios, villas turísticas, etc.) por lo que las modificaciones al paisaje del sitio serán puntuales y congruentes con las condiciones actuales de la zona...".

- VI. Que en relación a la descripción ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, esta Unidad administrativa advirtió la existencia de omisiones e inconsistencias en la información presentada, por lo que se solicitó a la **promovente** información adicional a través del oficio **04/SGA/1321/19** de fecha 21 de junio de 2019 en términos de lo siguiente:

"Capítulo IV. Descripción del sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto"

F. *La promovente señaló lo siguiente: "El 85% de la superficie de la ZOFEMAT, se encuentra sin algún tipo de vegetación, solamente existen agrupaciones de las especies ornamentales nativas como Palmas de Coco (Cocos nucifera), Almendro (Terminalia Cattapa), Lirio Reyna (Hymenocallis americana), Ficus sp. y especies indicadoras de áreas perturbadas como son la Higuera (Ricinus communis) en un estrato arbustivo y herbáceo, con una mayor presencia de la especie Tribulus cistoides en las áreas colindantes al proyecto, la que se traduce como la presencia de vegetación secundaria derivada de duna costera en un estrato herbáceo. Es importante mencionar que no se observa la presencia de ejemplares de alguna especie con alguna categoría de protección de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT -2011. Es importante mencionar que los ejemplares de flora presentes no serán retirados, en caso de ser necesario se reubicaran en el sitio". De acuerdo a lo anterior, deberá presentar plano debidamente georreferenciado (coordenadas proyectadas en UTM, referidas a la Zona 16Q y al Datum WGS 84) de desplante del proyecto con respecto a la vegetación nativa existente, indicando la ubicación de los ejemplares exóticos.*

G. *En la página 43 la promovente manifestó que: "... en el predio del proyecto no existe la presencia de especies con diversas categorías enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010...".*

No obstante, se identifica dentro del capítulo VI como impacto ambiental la afectación de las tortugas marinas, señalando que se contemplan medidas preventivas para la protección de tortugas marinas como la: "... colaboración con las autoridades correspondientes (campamento tortuguero más cercano) para la prevención y manejo de tortugas marinas" (p 43, Capítulo IV). De igual manera contempla dentro del capítulo VI las siguientes medidas: "Así mismo, durante el desarrollo del proyecto, se deberá realizar un convenio de colaboración para la realización de actividades con el campamento tortuguero más cercano al sitio del proyecto o según determine la autoridad normativa competente. De igual manera en caso de requerir algún tipo de iluminación nocturna, queda prohibida la iluminación directa al mar y a la playa durante el periodo de anidación y eclosión de tortugas marinas", así como un monitoreo de la población de tortugas marinas que arriben al sitio del proyecto.

*Es así que dada la naturaleza de las obras y/o actividades, y siendo el sitio tiene las características de playa aptas para la anidación de tortugas marinas deberá presentar la vinculación con la Norma Oficial Mexicana **NOM-162-SEMARNAT-2012**, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de la tortuga marina en su hábitat de anidación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2013.*

H. *En la página 3 del Capítulo VII se manifestó que: "... se considera que el desarrollo del proyecto no sobrepasará la capacidad de carga considerada para esta zona; por lo que la integridad funcional del sistema ambiental a este nivel no se verá afectada" y en la p 2 del Capítulo II la promovente calculó la densidad de ocupación en términos de la superficie física; no obstante, omitió presentar el estudio de capacidad de carga turística correspondiente. En consecuencia, deberá presentar el estudio de capacidad de carga, con los elementos técnicos que garanticen que no se rebasa la capacidad de carga física con respecto al espacio disponible, las obras e instalaciones del proyecto, la necesidad norma de espacio por usuario para llevar a cabo las actividades recreativas y/o de esparcimiento y la libre transitabilidad de la ZOFEMAT.*

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2434/19

05117

1. La zona colindante al predio forma parte del proyecto de "RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN, SOSTENIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE DE CANCÚN, PLAYA DEL CARMEN Y COZUMEL" autorizado de manera condicionada a través del oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/3758/09 de fecha 19 de julio de 2009 y en el cual se realiza el análisis del perfil de la línea de playa en el área de Playa del Carmen, indicando que se tiene un retroceso de aproximadamente 40 m a razón de 5 m por año (MIA-R)...

Bajo este contexto, y considerando que se propone un programa de reforestación señalando que con ello se tiene un "decremento en la erosión"; la **promovente** deberá exhibir y/o presentar lo siguiente:

- a) Descripción del sistema ambiental en cuanto a las modificaciones en la línea de costa y procesos erosivos, que de manera natural se dan en la zona del proyecto.
- b) Siendo que se propone un programa de reforestación de duna costera indicando la presencia de vegetación derivada de duna costera en un estrato herbáceo, presentar Plano de curvas de nivel impreso y en formato electrónico (dwg y pdf) debidamente georreferenciado (coordenadas proyectadas en UTM, referidas a la Zona 16Q y al Datum WGS 84) que permita observar las características del terreno en extensión con la información técnica y simbología correspondiente que permita identificar cada uno de los elementos utilizados para la elaboración del plano.

En su caso, indicar la presencia de la primera duna, duna embrionaria y/o primaria con respecto al desplante de las obras.

Al respecto, **esta Unidad Administrativa no cuenta con los elementos de juicio confiables para valorar la viabilidad del proyecto, en términos de las disposiciones señaladas en los artículos 30 primer párrafo de la LGEEPA y 12 fracción IV de su REIA, dado que no se presentaron las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la información solicitada a través del oficio 04/SGA/1321/19 de fecha 21 de junio de 2019 en relación a la caracterización de flora y fauna silvestre; especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación; densidad de ocupación de la playa en términos de la superficie física; descripción del sistema ambiental en cuanto a las modificaciones en la línea de costa y procesos erosivos que de manera natural se dan en el sitio del proyecto, así como de las medidas preventivas y/o de mitigación propuestas por la promovente.**

Lo anterior, con objeto de caracterizar de manera integral los componentes y procesos del sistema ambiental, que permitan hacer una correcta identificación de las condiciones ambientales; así como el pronóstico de los impactos ambientales en los diferentes componentes del sistema ambiental.

5. INSTRUMENTOS NORMATIVOS.

- VII. Que la fracción III del artículo 12 del REIA, señala la obligación de la **promovente** de realizar la vinculación del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables; así las cosas y considerando que la promovente señala que el **proyecto** se ubica en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) colindante con el desarrollo inmobiliario Hotel Molcas, éste se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos:

INSTRUMENTO NORMATIVO	DECRETO	PUBLICACIÓN.
ACUERDO por el que se expide la parte marina del Programa de ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (continúa en la Segunda Sección) (POEM)	Diario Oficial de la Federación	24 noviembre 2012
Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Diario Oficial de la Federación	30 diciembre 2010
Norma Oficial Mexicana NOM-0162-SEMARNAT-2002, que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación	Diario Oficial de la Federación	01 febrero 2013

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2434/19 05117

Ordenamiento ecológico del territorio

A. Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa (Continúa en la Segunda Sección) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 (POEM)

Con respecto al **POEM** la **promovente** señaló que: "... el proyecto se pretende ubicar en el límite de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 139, en la Zona costera Inmediata del Mar Caribe (ZCIMC) y específicamente en la Zona inmediata al Municipio de Solidaridad, Quintana Roo (ZCIMSQ)..." (p 2); por lo que realiza la vinculación con las Acciones Generales (clave G), Específicas a la UGA (clave A); criterios aplicables a la Zona Costera Inmediata del Mar Caribe (clave ZMC) y criterios generales aplicables a la Zona costera Inmediata al Municipio de Solidaridad (clave SOL) de la **UGA 139** de tipo Regional; no obstante, siendo que la **promovente** señala que el **proyecto** se ubica en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), conforme el proceso de formulación de ordenamiento ecológico que clasifica y define las áreas marinas y regionales; al sitio del **proyecto** le corresponde el componente de tipo marino:

Área Marina: comprende las áreas o superficies ubicadas en zonas marinas mexicanas, **incluyendo zonas federales adyacentes del Golfo de México y Mar Caribe**. También incluye 26 Áreas Naturales Protegidas, de competencia Federal con parte de su extensión en la zona marina.

Área Regional: abarca una región ecológica ubicada en 142 municipio con influencia costera (SEMARNAT-INE, 2007) de 6 entidades federativas (Quintana Roo, Yucatán, Campeche, Tabasco, Veracruz y Tamaulipas)

Dado lo anterior, y que las unidades de gestión ambiental de tipo marino incluyen la zona federal marítimo terrestre adyacente, se solicitó información adicional a través del oficio **04/SGA/1321/19** de fecha 21 de junio de 2019 en términos de lo siguiente; toda vez que se realizó la vinculación del **proyecto** con la **UGA 139** de tipo Regional en lugar de la UGA marina adyacente:

*"... y que las unidades de gestión ambiental de tipo marino incluyen la zona federal marítimo terrestre adyacente, el **promovente** deberá presentar la Vinculación del **proyecto** con la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de tipo marino correspondiente a la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar concesionada conforme la ficha técnica del **POEM**."*

Al respecto, **esta Unidad Administrativa no cuenta con los elementos de juicio confiables para valorar la viabilidad del proyecto, en términos de las disposiciones señaladas en los artículos 30 primer párrafo de la LGEEPA y 12 fracción III de su REIA, dado que no se presentó la vinculación con la Unidad de Gestión Ambiental aplicable conforme el ACUERDO por el que se expide la parte marina del Programa de ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (continúa en la Segunda Sección) (POEM) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, En consecuencia, no es posible garantizar que el proyecto es congruente con lo que disponen los instrumentos jurídicos aplicables, lo cual es de importancia medular para que la autoridad pueda evaluar el proyecto.**

Normas Oficiales Mexicanas

B. NOM-059-SEMARNAT-2010, PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2010

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

Se observaron inconsistencias con respecto a la presencia de flora y fauna silvestre en categoría de riesgo, ya que por un lado la **promovente** señaló: que "En el predio del proyecto se determinó que **NO** existe la presencia de especies con diversas categorías enlistadas en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**", no obstante, se identifica dentro del capítulo VI como impacto ambiental la afectación de las tortugas marinas, señalando que se



OFICIO NÚM.: 04/SGA/2434/19 05117

contemplan medidas preventivas para la protección de tortugas marinas como la: "... colaboración con las autoridades correspondientes (campamento tortuguero más cercano) para la prevención y manejo de tortugas marinas" (p 43, Capítulo IV). De igual manera contempla dentro del capítulo VI las siguientes medidas: "Así mismo, durante el desarrollo del proyecto, se deberá realizar un convenio de colaboración para la realización de actividades con el campamento tortuguero más cercano al sitio del proyecto o según determine la autoridad normativa competente. De igual manera en caso de requerir algún tipo de iluminación nocturna, queda prohibida la iluminación directa al mar y a la playa durante el período de anidación y eclosión de tortugas marinas", así como un monitoreo de la población de tortugas marinas que arriben al sitio del **proyecto**.

En consecuencia se solicitó información adicional a través del oficio 04/SGA/1321/19 de fecha 21 de junio de 2019 con objeto de identificar los posibles impactos ambientales de las obras y/o actividades del **proyecto** en relación con las tortugas marinas; sin embargo, no se presentó la información solicitada.

C. Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2013

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación y es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas y morales que realicen actividades de aprovechamiento no extractivo en el hábitat de anidación de las tortugas marinas. Por lo tanto, siendo que, de acuerdo con la descripción del sistema ambiental, la zona de playa presenta condiciones aptas para la arribazón de tortugas marinas, y que la **promoviente** propuso medidas preventivas para la protección y conservación de las tortugas marinas; proponiendo incluso un programa de monitoreo de la población de tortugas marinas que arriben al sitio del **proyecto**, esta Unidad administrativa solicitó información adicional mediante oficio 04/SGA/1321/19 de fecha 21 de junio de 2019 en términos de lo siguiente:

- Vinculación del proyecto con la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de la tortuga marina en su hábitat de anidación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2013.
- Evaluar los impactos ambientales ocasionados a las tortugas marinas y su hábitat, indicando de qué manera la construcción y operación del proyecto permitirá llevar a cabo la anidación y protección de los nidos y no serán afectadas por el ruido, compactación del suelo, cambios de temperatura del suelo, perturbación de las hembras al anidar, entre otros.

Al respecto, esta Unidad Administrativa no cuenta con los elementos de juicio confiables para valorar la viabilidad del **proyecto**, en términos de las disposiciones señaladas en los artículos 30 primer párrafo de la LGEEPA y 12 fracción III de su REIA, dado que no se presentó la vinculación con la Norma Oficial Mexicana, ni se evaluaron los impactos ambientales ocasionados a las tortugas marinas y su hábitat. En consecuencia, no es posible garantizar que el **proyecto** es congruente con lo que disponen los instrumentos jurídicos aplicables, ni aquellos elementos técnicos que permitan a esta Secretaría garantizar que con las obras y/o actividades del mismo se mantienen las condiciones adecuadas para que se den los procesos de anidación, arribo y emergencia de las tortugas marinas, fomentando acciones de conservación de la biodiversidad, en una zona con una gran dinámica costera, vulnerable a los efectos extremos hidrometeorológicos que determinan la aparición de amenazas como lo es la erosión costeras y/o si la obra o actividad pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies.

6. OBSERVACIONES DE LAS NOTIFICACIONES Y OPINIONES.

VIII. Que la SECRETARIA DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE (SEMA), en su oficio referido en el RESULTANDO XXII de la presente resolución, manifestó lo siguiente:

"(...)

Después de haber realizado la revisión técnica del proyecto, tengo a bien comentarle lo siguiente:...

- Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo artículo 1 fracciones II, y III, y el artículo 5 fracciones I, II, XIX, XX, XXI.
- Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo, en materia de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, artículos 85 y 87.
- Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos ganados al Mar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1991.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/2434/19

05117

La palapa será construida con palizada y techo de zacate que ocupará una superficie de 48.07 m² la cual será utilizada como sitio de expendio y almacenamiento de camastros; un camastro móvil, una silla, una mesita para camastro móvil, una mesa para sombrilla, una sombrilla móvil y la base de una sombrilla móvil. La superficie a ocupar para la palapa rectangular es de 48.07 m² y áreas sin instalaciones de 327.537 m², misma que se propone como área de reforestación urbana para el proyecto. El promovente manifiesta que no se generarán residuos líquidos en el sitio durante la etapa de operación...

El promovente manifiesta que cuenta con la concesión de la ZOFEMAT, donde se pretende el desarrollo del proyecto la cual cuenta con uso actual de ORNATO, por lo que el presente estudio y su sometimiento a la autorización correspondiente forma parte de los requisitos para darle un cambio de uso a esta superficie.

La zona del proyecto cuenta con energía eléctrica y agua potable, sin embargo, el servicio de drenaje y alcantarillado no forma parte del proyecto en cuestión, toda vez que en el Estudio el promovente manifiesta que durante la etapa de construcción se utilizará un baño tipo portátil.

El promovente manifiesta que la utilización de los sanitarios durante la operación del proyecto se consideran los del desarrollo inmobiliario denominado "HOTEL MOLCAS", el cual se ubica colindante a la ZOFEMAT donde se pretende el desarrollo el proyecto.

Por lo anteriormente expuesto esta Secretaría de Ecología y Medio Ambiente a mi cargo opina que el proyecto "**PALAPA MOLCAS (INSTITUCION DE PALAPA-CAMASTROS-SOMBRILLAS-SILLAS-MESAS- PARA ALQUILER EN ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE)**", con pretendida ubicación en la Zona Federal Maritimo Terrestre y terrenos ganados al mar, colindante con el desarrollo inmobiliario Hotel Molcas, ubicado al final de las calles Benito Juárez y dos norte, en la localidad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, podría ser **VIABLE**, siempre y cuando:

- Se garantice que las especies que se emplearan para la reforestación sean nativas de duna costera.
- Considerando que el proyecto es de tipo comercial (renta de palapa, camastros, sombrillas, sillas, mesa para alquiler), y entre las obras no se contempla la instalación de sanitarios en la etapa de operación, el promovente deberá garantizar una adecuada disposición de las aguas residuales que se pudieran generar por los usuarios.
- El proyecto en cuestión deberá ser condicionado asegurar que fuera de su horario de operación (18:00 a 9:00) no quede mobiliario en la ZOFEMAT que impida el libre tránsito de la fauna silvestre".

Comentario por parte de esta Unidad Administrativa: Al respecto, esta Unidad administrativa consideró e integró los comentarios emitidos por la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA)** en el expediente técnico-administrativo instaurado para el **proyecto**, considerando oportuno solicitar información adicional mediante oficio **04/SGA/1321/19** de fecha 21 de junio de 2019 en lo que se refiere al manejo integral de aguas residuales con objeto de evitar la contaminación al suelo y agua, de igual manera se solicitó el Plan de Manejo Integral de Residuos; así como el Programa de Reforestación propuestos como medidas preventivas y/o de mitigación por la **promovente**.

No obstante, se omitió presentar la información solicitada, con lo cual no cuentan con los elementos técnicos para garantizar que el **proyecto** dará un manejo integral a los residuos líquidos generados; así como las medidas preventivas y/o de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

IX. Que la **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA)**, en su oficio referido en el **RESULTANDO XXI** de la presente resolución, manifestó lo siguiente:

"Hago referencia a su oficio citado al rubro, mediante el cual solicita información respecto de la existencia de procedimientos administrativos instaurados por esta Delegación en relación al proyecto "**PALAPA MOLCAS**", con pretendida ubicación en la ZOFEMAT y TGM colindante con el desarrollo inmobiliario Hotel Molcas, ubicado al final de las calles Benito Juárez y dos norte, en la localidad de Paya del Carmen, Municipio de Solidaridad, promovido por el **C. GONZALO DE JESUS QUINTAL GALAZ**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **INMOBILIARIA MOLCAS S.A. DE C.V.**

Sobre el particular me permito informar de la manera más atenta que derivado de búsqueda en los archivos de esta Delegación, no se encontró antecedente administrativo del proyecto y el sitio de ubicación referido en su oficio de solicitud..."

Comentario por parte de esta Unidad Administrativa: De acuerdo a lo manifestado por esta instancia, no se tiene antecedentes en materia de impacto ambiental, por lo cual se da certeza al carácter preventivo del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental conferido en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/2434/19 05117

X. Que la **DIRECCION GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL (DGIRA)**, en su escrito referido en el **RESULTANDO XXIV** de la presente resolución, manifestó lo siguiente:

(...)

1) Que el 10 de julio de 2019, mediante el oficio S.G.P.A./DGIRA/3758/09 (**oficio resolutivo**), fue autorizado el proyecto denominado "Restauración, recuperación, sostenimiento y mantenimiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre de Cancun, Playa del Carmen y Cozumel" identificado con la clave 23QR2009T0015 (**proyecto antecedente**) a favor del **Banco Nacional de México, S.A.**, como Fiduciario del Fideicomiso para la Restauración, Recuperación, Sostenimiento y Mantenimiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), del Estado de Quintana Roo, el cual pretendía restituir las características de duna y playa arenosa, a través de obras complementarias que mitiguen la vulnerabilidad de Sistema Ambiental Regional conformado por los vértices Cancun-Playa del Carmen-Cozumel, para atender las causas que propician la erosión actual de sus playas arenosas y alcanzar su estabilidad dinámica, sobre las bases de los rellenos inmediatos, la puesta en práctica y análisis de obras piloto, el monitoreo sistemático y su mantenimiento.

2) Que en el término **PRIMERO** del **oficio resolutivo** emitido para el **proyecto antecedente**, y en lo específico para el tramo de Playa del Carmen, se estableció lo siguiente:

"Primero. - La presente autorización (...)

Playa del Carmen:

Rehabilitación de 12.823 km, con un ancho inicial de 80 m, para alcanzar una estabilidad de entre 20 y 40 m de ancho a partir del límite de la infraestructura hotelera.

En su primera etapa serán vertidos 800,000m³ de arena, en 4.2 km (desde Playa Fase 1 hasta el muelle de cruceros para concluir en Punta Xcalacoco), material proveniente del **Banco B**; en tanto, la segunda etapa (mediano plazo), se desarrollarán los trabajos para alcanzar el 100% del proyecto.

Como obra de apoyo (estructura de cierre), se tendrá un estructura de 150 m de longitud, paralela a la línea de costa (3,000 m.)

En la primera fase, se restaura una zona de 126,000m² (la totalidad será de 477,000 m²).

La obra se desarrollara en 3 meses (0.5 km/semana), en tanto que las obras complementarias -segunda fase-, se desarrollaran entre 2010 y 2011.

(...)

Dicha autorización, con forme a lo establecido en Termino **SEGUNDO**, cuenta con una "...vigencia de **10 años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio (consiguiente en el dragado y traslado del material a los frentes de trabajo), construcción (vertido de arena), operación y mantenimiento (monitoreo y ejecución de las diversas medidas y programas) del proyecto; siendo que al final de su realización, el promovente deberá notificar a esta DGIRA de dicha situación. (...)"

3) Que en el **Termino CUARTO** y la **Condicionante 7** del **oficio resolutivo** emitido para el **proyecto antecedente**, se estableció lo siguiente:

"CUARTO. - La presente resolución no autoriza la construcción y operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento en el que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto deberá indicarlo a esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Termino **SEPTIMO** del presente oficio.

"Condicionante 7.

En la eventualidad en que se planteen proyectos, obras o actividades de carácter temporal y/o piloto con respecto a la recuperación de playas dentro de la poligonal autorizada, la promovente deberá presentar para la autorización de la DGIRA justificando que no se incrementara el nivel de impactos aquí autorizados o se rebasen los límites establecidos en las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables. (...)

4) Que el 21 de octubre del 2009 mediante el oficio SIC/DGA/DSG/062/2009, el **Banco Nacional de México S.A.**, en su carácter de promovente del **proyecto antecedente**, solicitó a esta DGIRA el tramite SEMARNAT-04-008- denominado "Modificaciones a la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental", dicha modificación consistió en lo siguiente:

"Establecer un valor de referencia a parámetro relativo al cubrimiento de arena sobre los parches de pastos marinos (conservándose como valor mínimo el 85%), pero atendiendo la premisa de que se evite el cubrimiento de ejemplares de talla promedio, característica con la cual serán evaluados tanto el indicador de consecuencia como el umbral no aceptable, planteadas en las medidas de prevención y mitigación del proyecto".

En relación a lo anterior, esta Unidad Administrativa, mediante el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/6989/09 de fecha 25 de noviembre de 2009 autorizo dicha modificación en virtud de que no implicaría un incremento en el nivel de impactos ambientales a los previamente evaluados y autorizados.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2434/19 05117

- 5) Que el 09 de diciembre de 2009, el **Banco Nacional De México S.A.**, en su carácter de promovente, solicitó a esta DGIRA la Modificación al **proyecto antecedente**, la cual consistió en lo siguiente:

"Modificar la posición de la estructura de apoyo en Playa del Carmen, a fin de no afectar la estructura presente en el área de desplante de la obra, para lo cual se prevé el corrimiento del eje de la estructura 300 m al sur de la posición prevista".

Al respecto, ESTA Unidad Administrativa, mediante el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/0432/10 de fecha 25 de enero de 2010 concluyó que la modificación presentada para el **proyecto antecedente**, era ambientalmente viable de llevarse a cabo, toda vez que se continuarían aplicando las medidas diseñadas y plasmadas en la MIA-R e información complementaria.

Observaciones técnicas:

- 6) Que como resultado del análisis realizado por esta Unidad Administrativa, empleando las coordenadas proporcionadas por el **promovente** del **proyecto** ingresado al procedimiento de evaluación en Materia de Impacto Ambiental (PEIA), ante la Delegación a su cargo; y mediante el apoyo del Sistema de Google Earth, se observa que desde el año 2011, periodo en que se realizaron las actividades de restauración, recuperación, sostenimiento y mantenimiento de la ZOFEMAT para el **proyecto antecedente**, particularmente en la zona donde se pretenden instalar las palapas del **proyecto**, el perfil de playa se ha ido reduciendo considerablemente.
- 7) Que de la revisión realizada a cada uno de los capítulos que integran la **MIA-P** del **proyecto**, esta Unidad Administrativa identificó insuficiencias de información técnica en su contenido, acordes a cada una de las fracciones del artículo 12 de la REIA conforme a lo que a continuación se indica:
- Respecto al **Capítulo II. Descripción del proyecto**.
 - La ubicación del polígono generado a partir de las coordenadas contenidas en la **MIA-P**, no coincide con el polígono que se aprecia en las imágenes que integran la información técnica de dicho documento.
 - Respecto al **Capítulo III. Vinculación con los instrumentos jurídicos aplicables en materia ambiental y, su caso, con la regulación sobre el uso de suelo**.
 - No se realizó la vinculación con los criterios aplicables del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad.
 - En lo concerniente a los **Capítulos V y VI** de la **MIA-P**, identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.
 - No se presentó un programa de conservación de tortuga marina, para garantizar la protección de su especie y su hábitat.

En relación a lo anterior esta DGIRA le reitera que los proyectos que pretendan desarrollarse en algunas de las poligonales del **proyecto antecedente**, deben ser consultados al Fideicomiso para la Restauración, Recuperación, Sostenimiento y Mantenimiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre del Estado de Quintana Roo; para lo cual, el **promovente** deberá presentar una justificación con la que se demuestre que las obras y actividades del mismo, no incrementaría el nivel de impactos ambientales originalmente autorizados mediante el oficio resolutorio o se rebasen los límites establecidos en las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables en la materia, ya que la construcción de nuevos proyectos se conformarían como agentes que alterarían el diseño del **proyecto antecedente**".

Comentario por parte de esta Unidad Administrativa: Esta Unidad administrativa consideró e integró los comentarios emitidos por la **DGIRA** en el expediente técnico-administrativo instaurado para el **proyecto**. Al respecto, se tienen los siguientes comentarios

- El 10 de julio de 2009, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/3758/09 fue autorizado el desarrollo del proyecto denominado "Restauración, recuperación, sostenimiento y mantenimiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre de Cancún, Playa del Carmen y Cozumel". En este contexto la DGIRA señala que desde el año 2011, periodo en que se realizaron las actividades de restauración, recuperación, sostenimiento y mantenimiento de la ZOFEMAT, particularmente en la zona donde de pretenden instalar las palapas del proyecto, el perfil de playa se ha ido reduciendo considerablemente.

De igual manera señala que la **promovente** debe demostrar que las obras y actividades del **proyecto**, no incrementarán el nivel de impacto ambiental originalmente autorizado mediante oficio resolutorio S.G.P.A./DGIRA/3758/09 de fecha 10 de julio de 2009 o se rebasen los límites establecidos en las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables en la materia, ya que la construcción

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2434/19 **05117**

de nuevos proyectos se conformarían como agentes que alterarían el diseño del proyecto antecedente.

La **DGIRA** señala también insuficiencias de información técnica acordes a cada una de las fracciones del artículo 12 del **REIA**, resaltando que: "el polígono generado a partir de las coordenadas en la MIA-P no coincide con el polígono que se aprecia en las imágenes que integran la información técnica"; "No se realizó la vinculación con respecto con los criterios aplicables al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad" y "No se presentó un Programa de Conservación de tortuga marina para garantizar la protección de la especie y su hábitat".

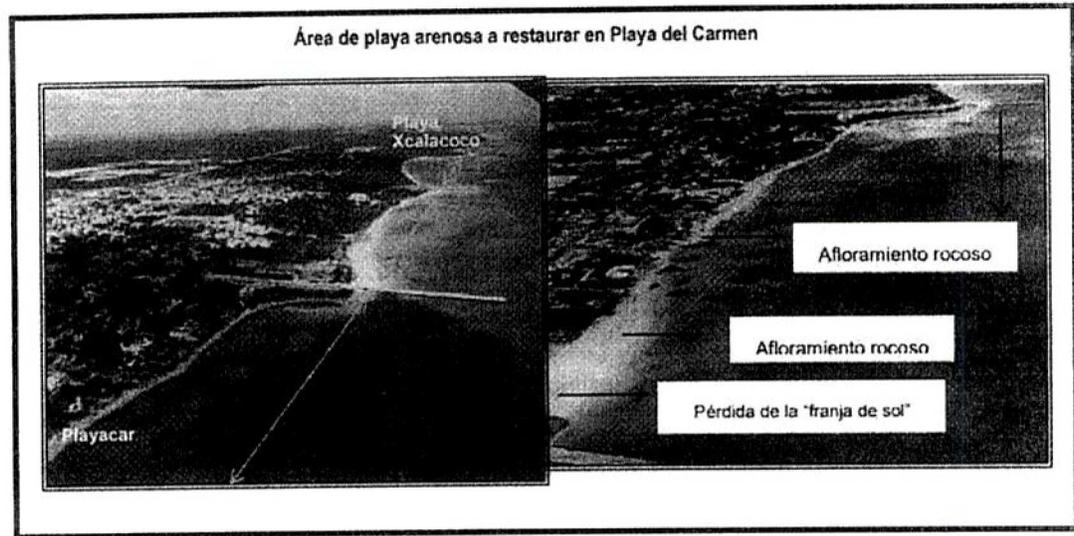
- En consecuencia esta Unidad Administrativa solicitó información adicional mediante oficio **04/SGA/1321/19** de fecha 21 de junio de 2019 en términos de lo siguiente:

- (...)
- E. La zona colindante al predio forma parte del proyecto de "RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN, SOSTENIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE DE CANCÚN, PLAYA DEL CARMEN Y COZUMEL" autorizado de manera condicionada a través del oficio **S.C.P.A./DGIRA/DG/3758/09** de fecha 19 de julio de 2009 y en el cual se realiza el análisis del perfil de la línea de playa en el área de Playa del Carmen, indicando que se tiene un retroceso de aproximadamente 40 m a razón de 5 m por año (MIA-R):



OFICIO NÚM.: 04/SGA/2434/19

05117



Bajo este contexto, y considerando que se propone un programa de reforestación señalando que con ello se tiene un: "decremento en la erosión"; la **promovente** deberá exhibir y/o presentar lo siguiente:

- Descripción del sistema ambiental en cuanto a las modificaciones en la línea de costa y procesos erosivos que de manera natural se dan en la zona del proyecto.
- Siendo que se propone un programa de reforestación de duna costera indicando la presencia de vegetación derivada de duna costera en un estrato herbáceo, presentar Plano de curvas de nivel impreso y en formato electrónico (dwg y pdf) debidamente georreferenciado (coordenadas proyectadas en UTM, referidas a la Zona 16Q y al Datum WGS 84) que permita observar las características del terreno en extensión con la información técnica y simbología correspondiente que permita identificar cada uno de los elementos utilizados para la elaboración del plano.

En su caso, indicar la presencia de la primera duna, duna embrionaria y/o primaria con respecto al desplante de las obras".

Lo anterior, con objeto de caracterizar de manera integral los componentes y procesos del sistema ambiental, que permitan hacer una correcta identificación de las condiciones ambientales; así como el pronóstico de los impactos ambientales en los diferentes componentes del sistema ambiental, como lo es la erosión costera y los procesos costeros de conformación de duna costera; no obstante lo anterior, esta Unidad Administrativa no cuenta con los elementos de juicio confiables para valorar la viabilidad del **proyecto**, en términos de las disposiciones señaladas en los artículos 30 primer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción IV de su **REIA**, dado que no se presentaron las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la información solicitada a través del oficio **04/SGA/1321/19** de fecha 21 de junio de 2019, que justifiquen o demuestren que las obras y/o actividades del **proyecto** no incrementan los procesos erosivos que de manera natural se presentan en el sitio.

- Por otro lado, esta Unidad administrativa también solicitó información complementaria mediante oficio **04/SGA/1321/19** de fecha 21 de junio de 2019 en lo que corresponde a la protección y conservación de tortugas marinas y su hábitat de anidación; así como con respecto a las inconsistencias observadas en cuanto a la ubicación del **proyecto**; sin embargo, la **promovente** no presentó la información requerida; por lo que esta Unidad administrativa no cuenta con los elementos técnicos precisos de la ubicación del **proyecto**, ni aquellos que permitan a esta Secretaría garantizar que con las obras y/o actividades del mismo se mantienen las condiciones adecuadas para que se den los procesos de anidación, arribo y emergencia de las tortugas marinas, fomentando

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2434/19

05117

acciones de conservación de la biodiversidad, en una zona con una gran dinámica costera, vulnerable a los efectos extremos hidrometeorológicos que determinan la aparición de amenazas como lo es la erosión costeras.

- Por su parte es preciso señalar que el Decreto del Ejecutivo del Estado mediante el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico local del Municipio de Solidaridad, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 25 de mayo de 2009, aplica dentro de los límites geográficos establecidos para el municipio de Solidaridad; por lo que la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar no forman parte del polígono territorial delimitado mediante decreto oficial (POE 19/05/2008).

XI. Que la **DIRECCION GENERAL DE POLITICA AMBIENTAL E INTEGRACION REGIONAL Y SECTORIAL (DGPAIRS)**, en su escrito referido en el **RESULTANDO XIV** de la presente resolución, manifestó lo siguiente:

"Con relación al oficio 04/SGA/0949/19/02335, recibido en esta Dirección General el 24 de mayo de 2019, en que solicita la opinión técnica en materia de ordenamiento ecológico a la manifestación de impacto ambiental para el proyecto "Palapas Molcas (instalación de palapa-camastros-sombrillas-mesas- para alquiler en la Zona Federal Marítimo Terrestre", ubicado en el Municipio de Solidaridad, en el estado de Quintana Roo, en cumplimiento al artículo 35 de la LGEEPA y con base en el Artículo 25, fracción XII, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, le informo.

Conforme con las coordenadas UTM reportadas en la MIA-P, el proyecto incide en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) 10 "Zona Urbana de Playa del Carmen" de acuerdo con Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad (POELMS) vigente, y la UGA 139 "Solidaridad" del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRCM) vigente.

*En virtud de que el uso del suelo del proyecto coincide con el establecido en la UGA de los POELMS y del POEMyRCM y se cumple con los criterios de regulación ecológica correspondientes, esta Dirección General concluye que el proyecto **ES CONGRUENTE**, por lo que se sugiere a la DGIRA y la Delegación verifiquen en su evaluación la aplicación de los criterios, así como el apego del proyecto a lo expuesto por el promovente en la MIA...".*

De lo anterior, esta Unidad administrativa consideró e integró los comentarios emitidos por la **DGPAIRS** en el expediente técnico-administrativo instaurado para el **proyecto**, no obstante dadas las observaciones realizadas se considera oportuno señalar que el **proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de tipo marino del **POEM**; conforme el proceso de formulación del ordenamiento ecológico que clasifica y define las áreas marinas y regionales en términos de lo siguiente:

Área Marina: comprende las áreas o superficies ubicadas en zonas marinas mexicanas, **incluyendo zonas federales adyacentes del Golfo de México y Mar Caribe**. También incluye 26 Áreas Naturales Protegidas, de competencia Federal con parte de su extensión en la zona marina.

Área Regional: abarca una región ecológica ubicada en 142 municipio con influencia costera (SEMARNAT-INE, 2007) de 6 entidades federativas (Quintana Roo, Yucatán, Campeche, Tabasco, Veracruz y Tamaulipas)

Conforme dicha descripción, se tiene que las áreas marinas incluyen las zonas federales adyacentes del Mar Caribe, en este contexto, siendo que la **promovente** vinculó con la UGA de tipo Regional número 139, esta Unidad Administrativa solicitó la vinculación del proyecto con la UGA marina correspondiente a través del oficio **04/SGA/1321/19** de fecha 21 de junio de 2019; no obstante, no se presentó la información solicitada; por lo que no es posible garantizar que el **proyecto** es congruente con lo que disponen los instrumentos jurídicos aplicable.

7. ANÁLISIS TÉCNICO.

- XII. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2434/19 05117

aprovechamiento o afectación, esta Unidad administrativa procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

Impactos ambientales

- XIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales. Derivado de lo anterior, se tiene lo siguiente:

La efectividad de la metodología utilizada para la evaluación de los impactos ambientales depende de la información ambiental con la que se cuente, del tipo de proyecto, y principalmente de la identificación de los principales factores en los que incidirá el proyecto en cada una de las etapas del desarrollo. Para evaluar los impactos potenciales de desarrollarse con la construcción del proyecto, se usó la matriz de Leopold modificada. Por medio de estas se identificaron y analizaron los impactos provocados y que serán provocados en las diferentes etapas de desarrollo, con el fin de no obviar ningún efecto que pueda ser mitigado.

En general, se detectaron 162 impactos de los cuales 105 son positivos y 57 son negativos, de estos últimos todos son mitigables. Lo cual significa en porcentajes que el 100% de los impactos son negativos pero mitigables.

En la matriz de Leopold modificada, se observa que la mayoría de los impactos negativos ocurrirán en la etapa de operación del proyecto. Estos impactos inciden principalmente sobre el medio físico. Los impactos negativos identificados, se pueden considerar como temporales, ya que su permanencia será mientras duren todas las obras y actividades del proyecto, en su mayoría a nivel predio, por lo cual se pueden considerar como impactos puntuales.

Los impactos benéficos se presentan principalmente en el medio socioeconómico. Del total de impactos, el 39% repercutirán en el medio abiótico, el 22% en el medio biótico y el 39% en el medio socioeconómico durante las diferentes etapas del proyecto...

Para el medio abiótico los impactos que se observan en la Matriz de Leopold son 61, de los cuales 27 son positivos y 34 negativos, de los cuales el 100% son mitigables por las medidas propuestas para tal fin y serán aplicadas como condicionantes para la realización del proyecto.

Cuadro 5.1. Tabla de impactos y acciones asociadas sobre el medio abiótico.

SUELO					
Impacto	Acciones que genera el impacto	Mitigable	No mitigable	Positivo (+)	
1	Modificación del suelo	1- Actividades de Instalación y/o Construcción (operación de palapa e Instalaciones de sillas, camastros y sombrillas). 2- Instalación y/o construcción de sanitarios	X		
2	Contaminación al suelo	Generación de residuos en las etapas del proyecto	X		
EROSION					
Impacto	Acciones que generaran el impacto	Mitigable	No Mitigable	Positivo (+)	
1	Decremento en la erosion	Instalación y/o Construcción de sanitarios y operación de palapa.			X
MICROCLIMA					
Impacto	Acciones que generaran el impacto	Mitigable	No Mitigable	Positivo (+)	
1	Modificación de la temperatura a nivel del predio	Instalación y operación de sanitarios y palapa			X
NIVELES DEL RUIDO					
Impacto	Acciones que generaran el impacto	Mitigable	No Mitigable		
1	Aumento de ruido en el predio	1- Instalación de palapa 2- Instalación y/o Construcción de sanitario 3- Ocupación y mantenimiento de instalaciones, 4- Acciones de mantenimiento general del proyecto y reforestación	X		
CALIDAD DEL AIRE					
Impacto	Acciones que generaran el impacto	Mitigable	No Mitigable		
1	Incremento de partículas sólidas (polvos, por material petreo madera y recubrimiento de techo de palapa)	1- Instalación de papala y sillas, camastros, mesas y sombrilla e instalación, 2- Ocupación y mantenimiento del proyecto, 3- Acciones de mantenimiento general del proyecto.	X		
ÁREA DE INFILTRACIÓN					
Impacto	Acciones que generaran el impacto	Mitigable	No Mitigable		
1	Reducción de la superficie de infiltración del agua al suelo	Instalación y/o Construcción de sanitarios y operación de palapa	X		
CALIDAD DEL AGUA SUBTERRANEA					
Impacto	Acciones que generaran el impacto	Mitigable	No Mitigable		
1	Contaminación al manto freático (agua subterránea)	1- Generación de residuos sólidos y líquidos durante las dos etapas, Preparación - Instalación - Construcción y Operación.	X		

Suelo:

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2434/19 05117

Los impactos negativos sobre el suelo mitigables son construcción de la palapa, instalación de sillas, camastros y sombrillas y/o construcción de sanitarios. Finalmente, otro impacto a este mismo elemento es la contaminación del suelo por la generación de residuos en las dos etapas del proyecto por parte de los trabajadores.

Igual se prevé un impacto negativo mitigable por la generación de residuos sólidos y líquidos en su mayoría del tipo doméstico durante todas las etapas del proyecto, así como un decremento en la erosión como un impacto positivo por acciones de reforestación e instalación de palapa y/o sanitarios. Entre las medidas consideradas para una mayor atención, de acuerdo con el párrafo anterior se consideran las siguientes.

- ❖ La instalación de Sanitarios Portátiles y/o Utilización de sanitarios colindantes pertenecientes al Hotel Molcas y/o la construcción de sanitarios para evitar la defecación de los trabajadores y visitantes al ras del suelo.
- ❖ Prohibir almacenamiento de hidrocarburos, productos explosivos o cualquier otra sustancia no biodegradable
- ❖ Aplicar un programa de manejo integral de residuos, donde se incluye la opción de la separación de estos para su mejor manejo

Atmósfera:

De manera general, los impactos negativos hacia la atmósfera en general se pueden considerar insignificantes, a nivel del predio y temporales. Se prevé un impacto en el microclima por modificación de la temperatura a nivel del predio. Sin embargo, se realizarán actividades de reforestación en la ZOFEMAT. Así mismo, también serán generados ruidos durante las actividades relacionadas con la instalación de palapa, instalación de sillas, camastros, sillas y/o posibilidad de construcción de sanitarios, pero estos serán mínimos debido a que se utilizará herramienta por un corto lapso de tiempo, además que hay que considerar que los trabajos se realizan en un lugar abierto al aire libre y a horas luz del día sin el uso de maquinaria mayor. Los impactos en la calidad del aire por la emisión de partículas sólidas (polvo) durante las dos etapas del proyecto tendrán una intensidad insignificante con una duración temporal a nivel predio. El impacto que pudiese generarse por el acarreo de materiales de origen de madera, petreo y construcción de instalaciones (pala y/o sanitario) se considera insignificante y temporal con posibilidades de mitigación.

Hidrología:

Se prevé un impacto insignificante a nivel del predio mitigable por la reducción de la superficie de infiltración de agua al suelo debido a las actividades de instalación. La posibilidad de impacto generado por las aguas residuales hacia el manto freático es igualmente un impacto insignificante a nivel predio. Sin embargo, la posible construcción de un sanitario con un sistema para el tratamiento de las aguas residuales, permitirá dar un manejo adecuado de estos residuos, o en su caso la instalación de sanitarios portátiles durante todas las etapas del proyecto, considerando un mínimo de 10 usuarios cada 10 horas o en su caso se reubicara a todo el personal y/o usuario de la ZOFEMAT objeto de la presente a utilizar los sanitarios adjuntos que se ubican al desarrollo inmobiliario colindante a la ZOFEMAT denominado "HOTEL MOLCAS", lo que marca dicho impacto como mitigable. Los servicios de letrinas portátiles tipo Sanirent para evitar la contaminación de suelo y manto freático, considera solicitar a la empresa contratada y que preste el servicio, que diariamente se haga cargo de la limpieza de las letrinas (manejo de papel sanitario, así como de excretas y orina), esto con el objeto de evitar malos olores y posibles fuentes de infección, así como de garantizar de que no exista posibles derrames de aguas sanitarias, este cuidado deberá ser a muy alto detalle y cuidadoso.

Los impactos sobre el medio biótico, representan el 24% del total de los impactos generados, 16 de ellos son positivos y 23 se pueden considerar como negativos, pero todos mitigables.

POBLACIONES DE FAUNA				
Impacto	Acciones que generan el impacto	Mitigable	No mitigable	
1	Reducción de fauna en el área	1.- Instalación de palapa y sillas, camastros, mesas y sombrilla e instalación, 2.- Ocupación y mantenimiento de instalaciones, 3.- Acciones de mantenimiento en general.	X	
2	Reducción en la comunidad de fauna	Generación de residuos sólidos y líquidos	X	
POBLACIONES DE FAUNA NOCIVA (PLAGAS)				
Impacto	Acciones que generaran el impacto	Mitigable	No mitigable	
1	Incremento en el riesgo a la salud pública	1.- Generación de residuos líquidos durante las dos etapas, 2.- Mantenimiento de palapa e instalación y/o construcción de sanitarios	X	

Fauna:

La afectación de la fauna será debida principalmente a la generación de ruido por el uso de herramientas y construcción de palapa, instalaciones, así como la generación de residuos, sin embargo, todos los impactos identificados son insignificantes a nivel del predio, temporales y mitigables. De igual manera existe un pequeño riesgo al perder fauna silvestre de la comunidad por la generación de residuos sólidos y líquidos.

Poblaciones de fauna nociva (plagas):

La generación de residuos en la alimentación de los trabajadores y su descomposición puede atraer a los animales y traducirse en peligro tanto para los trabajadores (mordeduras o picaduras) e incrementa el riesgo a la salud pública. Para evitar esto se ejecutará un programa de manejo de residuos. Así mismo, la ejecución de los programas complementarios mejorara de forma indirecta las condiciones del sitio y su entorno. Entre otras medidas se considera que los trabajos solo se deberán realizar en horario diurno, capacitar a los trabajadores en materia de educación ambiental y ponerlos sobre aviso de las sanciones a las cuales se harán acreedores a quien se sorprenda capturando, matando, alimentando o molestando ejemplares de fauna silvestre.

Medio socioeconómico

Sobre este medio recae el 38.27% del total de los impactos. Es en este medio donde se observa la mayor cantidad de impactos beneficios que son 97, que por la magnitud del proyecto en su mayoría son insignificantes para la localidad y temporales. El desarrollo del proyecto trasciende hacia impactos indirectos en el sector económico, con la generación de empleo y la derrama económica tanto para el comercio organizado, así como por la generación de ingresos a la federación y municipio por el otorgamiento de permisos y licencias...".

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- XIV. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P, las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales del **proyecto**, derivado de lo anterior, se resaltan las siguientes medidas:

MEDIDAS GENERALES

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2434/19

05117

- Se deberá Ejecutar un Programa de Vigilancia Ambiental, en el que se incluyan todas y cada una de las medidas de prevención y control señaladas en el presente, el cual tiene como objeto asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación para el desarrollo del proyecto.
- Y derivada de la medida anterior, se deberá presentar mensualmente un informe técnico pormenorizado, en el cual se deberá destacar la adecuada aplicación y ejecución de las medidas señaladas en el presente; así como informar el estado o situación de cada medida aplicada o por aplicar.
- A su mismo, para garantizar la debida aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la presente, se obligará al promovente a contratar los servicios de una persona debidamente capacitada para la ejecución del programa antes citado, de acuerdo con lo que ordene la autoridad normativa pertinente.

Impactos a ser mitigados:
Control y verificación en la ejecución todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas para el desarrollo del proyecto.

La eficiencia de estas medidas se verá reflejadas en:

- La ejecución del programa.
- Supervisión ambiental correctiva y adecuada.
- Entrega de informe mensual de actividades.
- Cuantificación de Medidas propuestas de acuerdo a los resultados.

IMPACTO A MITIGAR: LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MEDIDA AYUDARÁ EN EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS E IMPACTOS A MITIGAR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

GRADO DE ESTIMACIÓN DE ABATIMIENTO DE IMPACTO:

Considerando la ejecución de las presentes medidas se considera que no habrá un incremento significativo a nivel sistema ambiental meso y con su aplicación los impactos generados por el proyecto serán controlados y mitigados a nivel predio.

FLORA

Para los trabajos de reforestación de la ZONA ZOFEMAT, no serán usadas por ningún motivo especies exóticas, por lo que queda estrictamente prohibida la siembra de las siguientes especies: Casuarina equisetifolia, Schinus terebinthifolius, Melaleuca quinquenervia, Colubrina asiatica, Eucalyptus spp., Gmelina sp., Ficus sp., Delonix regia y Terminalia catappa, catalogadas como especies exóticas.

Impacto a mitigar: Afectación a la flora.

Actividad a realizar: Siembra para reforestación con especies nativas.

Medio de verificación: Ingreso e implementación del programa de reforestación presente en el predio, así como el programa de Supervisión ambiental e informe técnico mensual.

Grado de estimación de abatimiento de impacto: La ejecución de esta medida es insignificante, sin embargo para el sitio la implementación de estas medidas podría causar un impacto significativo al generar acciones que puedan afectar el área que será reforestada.

- Se considera la reforestación urbana de algunas áreas de la ZOFEMAT.

- Derivada de la medida anterior el promovente seleccionará el área donde se realizará la reforestación urbana la cual no deberá excederse del 25% de la superficie de la ZOFEMAT condicionada.

Impacto a mitigar: Afectación a la flora.

Actividad a realizar: En unas áreas de la ZOFEMAT propuesta para el proyecto, se reforestará únicamente con especies nativas.

Medio de verificación: Informe técnico y memoria fotográfica.

Grado de estimación de abatimiento de impacto:

La ejecución de esta medida es insignificante, sin embargo, a nivel del sitio la implementación de estas medidas podría causar un impacto significativo al generar acciones que puedan afectar unas áreas de la ZOFEMAT.

Por ningún motivo se permitirá la utilización de materias primas forestales sin previa autorización y/o factura en la instalación y/o conformación de la palapa, productos y subproductos (Madera en rollo, postes, morillos, pilotes, puntas, ramas, leñas en rollo o en raja), como material de construcción solo serán consideradas las provenientes de los centros de almacenamiento forestal y/o plantaciones forestales autorizadas. Todas las maderas usadas para el proceso de construcción del proyecto serán adquiridos en comercios autorizados.

Impacto a mitigar: Afectación a la flora.

Actividad a realizar: Verificación y presentación de recibos de compra de la materia prima forestal maderable.

Medio de verificación: facturas de compra

Grado de estimación de abatimiento de impacto: La ejecución de esta medida es insignificante, sin embargo para el sitio la implementación de estas medidas podría causar un impacto significativo al generar acciones que puedan afectar la tala ilegal.

AGUA Y SUELO

Elaboración e Implementación de un Programa de Manejo de Residuos (PMR), el cual considera el manejo de residuos sólidos domésticos durante las etapas del proyecto.

Impacto a mitigar: Contaminación del suelo.

Actividad a realizar: Elaboración del Programa de manejo de residuos, así como la ejecución de todas y cada una de las actividades establecidas en dicho programa.

Medio de verificación: Ingresar dicho programa a las autoridades correspondientes, así como llevar un control y supervisión.

Grado de estimación de abatimiento de impacto:

La ejecución de esta medida es insignificante considerando las dimensiones de las áreas de influencia del proyecto (sistema ambiental), sin embargo para el sitio la implementación de estas medidas podría causar un impacto significativo al generar acciones que puedan contaminar el suelo.

Queda prohibido el vertimiento de cualquier tipo de residuo que pueda contaminar el suelo y en caso de vertimiento accidental, se deberán realizar tareas de remediación de acuerdo con el tipo de residuo vertido.

Impacto a mitigar: Contaminación del suelo.

Actividad a realizar: Control y supervisión de las actividades generadoras de residuos; en caso de vertimiento se aplicaran las medidas correctivas correspondientes.

Medio de verificación: Informe técnico y memoria fotográfica.

Grado de estimación de abatimiento de impacto:

La ejecución de esta medida es poco significativa considerando las dimensiones de las áreas de influencia del proyecto (sistema ambiental), sin embargo para el sitio la implementación de estas medidas podría causar un impacto significativo al generar acciones que puedan contaminar el suelo.

Se deberá utilizar contenedores con tapa para la captación temporal de los residuos sólidos. Los contenedores deberán localizarse dentro de los límites de la superficie de captación del proyecto.

Impacto a mitigar: Contaminación del suelo.

Actividad a realizar: La limpieza de los mismos, deberá ser por lo menos cada tercer día una vez que concluya la jornada laboral, con el objeto de no saturar su capacidad y evitar que los residuos rebosen de los contenedores y puedan ser acarreados por el viento o por el tránsito de posible fauna feral y/o silvestre.

Medio de verificación: Reporte de mantenimiento, facturas o recibos por servicio de retiro, traslado y confinamiento final de residuos sólidos.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/2434/19 05117

Grado de estimación de abatimiento de impacto: La ejecución de esta medida es poco significativa considerando las dimensiones de las áreas de influencia del proyecto (sistema ambiental), sin embargo para el sitio la implementación de estas medidas podría causar un impacto significativo al generar acciones que puedan contaminar el suelo.

Por ningún motivo será usado el fuego para la reducción de residuos.

Impacto a mitigar: Contaminación del suelo.

Actividad a realizar: Actividades de concientización a los trabajadores y envío de residuos al relleno sanitario más cercano.

Medio de verificación: Supervisión en el sitio de la no presencia de rastros de uso de fuego, así como recibos de envío de residuos.

Grado de estimación de abatimiento de impacto:

La ejecución de esta medida es poco significativa considerando las dimensiones de las áreas de influencia del proyecto, sin embargo para el sitio la implementación de estas medidas podría causar un impacto significativo al generar acciones que puedan contaminar el suelo.

✧ Instalación de letrinas tipo Sanient para evitar la defecación al aire libre durante la construcción (1 letrina por cada 15 trabajadores)

✧ Las mismas deberán ser limpiadas periódicamente por la empresa encargada de proporcionar el servicio, quien se hará cargo de los residuos sanitarios.

Impacto a mitigar: Contaminación del suelo.

Actividad a realizar: Instalación de letrinas.

Medio de verificación: Presencia de letrinas durante todas las etapas del proyecto, informe técnico y memoria fotográfica.

Grado de estimación de abatimiento de impacto:

La ejecución de esta medida es poco significativa considerando las dimensiones de las áreas de influencia del proyecto, sin embargo para el sitio la implementación de estas medidas podría causar un impacto significativo al generar acciones que puedan contaminar el suelo.

Todos los registros de los sanitarios portátiles, contenedores de basura y demás sistemas como el sanitario, deberán estar perfectamente sellados para evitar la proliferación de fauna nociva como moscas, cucarachas, roedores, entre otros.

Impacto a mitigar: Contaminación del suelo.

Actividad a realizar: Actividad de mantenimiento por lo menos cada 3 días para los sanitarios portátiles y verificación del rebose de los contenedores de basura.

Medio de verificación: Reporte de mantenimiento de sanitarios portátiles, facturas o recibos por servicio de retiro y/o traslado de basura, informe técnico y memoria fotográfica.

Grado de estimación de abatimiento de impacto:

La ejecución de esta medida es poco significativa considerando las dimensiones de las áreas de influencia del proyecto, sin embargo para el sitio la implementación de estas medidas podría causar un impacto significativo al generar acciones que puedan contaminar el suelo.

Se deberá contar con letreros y señalización que indiquen la necesidad de depositar la basura en los contenedores correspondientes.

Impacto a mitigar: Contaminación del suelo.

Actividad a realizar: Elaboración y colocación de letreros de señalización.

Medio de verificación: Visualización de letreros colocados en la superficie de ocupación del proyecto, informes técnicos y memoria fotográfica.

Grado de estimación de abatimiento de impacto:

La ejecución de esta medida es poco significativa considerando las dimensiones de las áreas de influencia del proyecto, sin embargo para el sitio la implementación de estas medidas podría causar un impacto significativo al generar acciones que puedan contaminar el suelo.

Se deberá establecer un convenio con el sistema de recolección de basura del municipio de Solidaridad, para disponer los residuos sólidos, o en su caso con quien maneja la autoridad normativa competente. Mientras este convenio se establece durante la etapa de operación, la recoja de basura estará a cargo del responsable del proyecto.

Impacto a mitigar: Contaminación del suelo.

Actividad a realizar: Estipulación de convenio con el servicio de recolección de basura y/o envío de forma particular al relleno sanitario más cercano.

Medio de verificación: Ejecución de convenio autorizado, informe técnico y memoria fotográfica.

Grado de estimación de abatimiento de impacto:

La ejecución de esta medida es insignificante considerando las dimensiones de las áreas de influencia del proyecto (sistema ambiental), sin embargo para el sitio la implementación de estas medidas podría causar un impacto significativo al generar acciones que puedan contaminar el suelo.

✧ Los residuos como papel, PET, aluminio, cobre, poliducto y demás metales que se generen por el desarrollo del proyecto, serán enviados a los centros de acopio de la ciudad de Playa del Carmen y/o Cancún para su venta y posterior recuperación y/o reciclado.

✧ De igual manera el retiro y traslado de residuos sólidos que no puedan ser vendidos para su reutilización, serán enviados al sitio de disposición final que designe la autoridad municipal correspondiente.

Impacto a mitigar: Contaminación del suelo.

Actividad a realizar: Envío de residuos a centro de acopio y transporte de residuos sólidos al relleno sanitario más cercano.

Medio de verificación: Recibo de compra por empresa acopiadora de residuos, recibo de entrega de residuos, informe técnico y memoria fotográfica.

Grado de estimación de abatimiento de impacto:

La ejecución de esta medida es insignificante considerando las dimensiones de las áreas de influencia del proyecto (sistema ambiental), sin embargo para el sitio la implementación de estas medidas podría causar un impacto significativo al generar acciones que puedan contaminar el suelo.

Se deberá presentar un reporte mensual y otro semestral ante la autoridad correspondiente del manejo y disposición final de los residuos generados en el tratamiento de los sanitarios.

Impacto a mitigar: Contaminación del suelo y agua.

Actividad a realizar: Cumplir de acorde al tiempo y presentar ante las autoridades competentes un informe semestral de los volúmenes generados y la disposición final de los residuos sanitarios.

Medio de verificación: Reporte de mantenimiento, facturas o recibos por servicio de desazolve.

Grado de estimación de abatimiento de impacto:

La ejecución de esta medida es insignificante considerando las dimensiones de las áreas de influencia del proyecto (sistema ambiental), sin embargo para el sitio la implementación de estas medidas podría causar un impacto significativo al generar acciones que puedan contaminar el agua.

Elaboración e implementación de un programa de supervisión ambiental para verificar el cumplimiento a la normatividad vigente.

Impacto a mitigar: Contaminación del suelo y agua.

Actividad a realizar: Implementación del Programa de supervisión ambiental.

Medio de verificación: Incorporación de dicho programa a las autoridades competentes e informe técnico y memoria fotográfica.

Grado de estimación de abatimiento de impacto:

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2434/19 05117

La ejecución de esta medida es muy insignificante considerando las dimensiones de las áreas de influencia del proyecto (sistema ambiental), sin embargo para el sitio la implementación de estas medidas podría causar un impacto significativo al generar acciones que puedan contaminar el agua y suelo.

Instalación de una malla perimetral provisional (malla ciclónica, madera o cualquier otro material) que servirá para delimitar de forma temporal un área dentro de la ocupación de las obras del proyecto, con el objeto de evitar la dispersión de partículas y el ingreso de personas al área donde se instalarán Palapa, camastros, sillas, sombrillas y mesas para alquiler y la instalación y/o construcción de Sanitarios

Impacto a mitigar: Contaminación del aire.

Actividad a realizar: Instalación de una valla perimetral alrededor de la superficie que será ocupada por las construcciones.

Medio de verificación: Instalación y retiro paulatino de acuerdo al cronograma de actividades, informe técnico pormenorizado y memoria fotográfica.

Grado de estimación de abatimiento de impacto:

La ejecución de esta medida es insignificante considerando las dimensiones de las áreas de influencia del proyecto (sistema ambiental), sin embargo para el sitio la implementación de estas medidas podría causar un impacto poco significativo al generar acciones que puedan contaminar el aire.

Únicamente durante la etapa de construcción se permitirá la instalación temporal de plantas de premezclado, dosificadoras o similares dentro del área desmontada en el interior de la Zona Federal, la cual deberá ser ocupada por el proyecto.

Impacto a mitigar: Contaminación del aire.

Actividad a realizar: Se designará y establecerá un área para la instalación de plantas de premezclado que se requieran.

Medio de verificación: Reporte técnico y memoria fotográfica

Grado de estimación de abatimiento de impacto:

La ejecución de esta medida es insignificante considerando las dimensiones de las áreas de influencia del proyecto (sistema ambiental), sin embargo para el sitio la implementación de estas medidas podría causar un impacto poco significativo al generar acciones que puedan contaminar el aire.

FAUNA SILVESTRE

Se realizarán pláticas a los trabajadores con el objeto de concientizar la prohibición de la extracción, consumo y caza de ejemplares de vida acuática y silvestre. *Quedará prohibida la extracción de cualquier ejemplar de vida silvestre en la zona, considerando la zona costera inmediata a la ZOFEMAT.

Impacto a mitigar: Afectación a la fauna silvestre.

Actividad a realizar: Control del personal y visitantes en la entrada y accesos a la superficie de conservación del proyecto. Concientización ambiental al personal de trabajo por medio de reuniones de capacitación ambiental y seguridad o talleres.

Medio de verificación: Implementación de pláticas, bitácoras de control y revisión de personal y visitantes, informe técnico mensual y memoria fotográfica.

Grado de estimación de abatimiento de impacto:

La ejecución de esta medida es insignificante considerando las dimensiones de las áreas de influencia del proyecto (sistema ambiental), sin embargo para el sitio la implementación de esta medida podría causar un impacto significativo al generar acciones que puedan afectar a la fauna silvestre.

- ❖ Se deberá contar con letreros y señalización que indiquen el reglamento interno y las salidas de emergencias.
- ❖ De igual manera deberá contar con un extintor y botiquín de primeros auxilios en cada una de las áreas del proyecto.
- ❖ Con el objeto de evitar el ruido por maquinaria mayor, durante la etapa de construcción de las villas solamente se utilizará herramienta manual de albañilería como paños, picos, cernidores, cuchara, etc.) Y las actividades laborales se realizarán en un rango de horario de 8:00 a 17:00 horas, con el objeto de general el menor ruido posible.

Impacto a mitigar: Daño a todo el personal que formará parte del proyecto.

Actividad a realizar: Colocación del reglamento, señalizaciones de las salidas de emergencias, extintores y botiquines en el sitio del proyecto.

Medio de verificación: Visualización de letreros colocados en la superficie de ocupación del proyecto, de los extintores y botiquines, informes técnicos y memoria fotográfica

Grado de estimación de abatimiento de impacto:

La ejecución de esta medida es insignificante considerando las dimensiones de las áreas de influencia del proyecto (sistema ambiental), sin embargo para el sitio la implementación de esta medida podría causar un impacto significativo al generar acciones que puedan afectar a todo el personal.

- ❖ Procurar minimizar el uso de papel de aluminio para envolver alimentos. La fabricación de aluminio es uno de los procesos industriales con mayor consumo de energía.
- ❖ Elegir siempre un envase de vidrio frente a uno de plástico.

Impacto a mitigar: Generación de residuos

Actividad a realizar: No utilizar papel aluminio en el sitio.

Medio de verificación: La no presencia de papel aluminio.

Grado de estimación de abatimiento de impacto:

La ejecución de esta medida es insignificante considerando las dimensiones de las áreas de influencia del proyecto (sistema ambiental), sin embargo para el sitio la implementación de esta medida podría causar un impacto significativo al generar acciones que puedan afectar a todo el personal.

- ❖ Asimismo, durante el desarrollo del proyecto, se deberá realizar un convenio de colaboración para la realización de actividades con el campamento tortuguero más cercano al sitio del proyecto o según determine la autoridad normativa competente.
- ❖ De igual manera en caso de requerir algún tipo de iluminación nocturna, queda prohibida la iluminación directa al mar y a la playa durante el periodo de anidación y eclosión de tortugas marinas.

Impacto a mitigar: afectar la fauna silvestre tortugas marinas

Actividad a realizar: Monitoreo de la población de tortugas que arriben al sitio.

Medio de verificación: Inspección del sitio, fotografías.

Grado de estimación de abatimiento de impacto:

La ejecución de esta medida es insignificante considerando las dimensiones de las áreas de influencia del proyecto (sistema ambiental), sin embargo para el sitio la implementación de esta medida podría causar un impacto significativo al generar acciones que puedan afectar a toda la fauna silvestre y flora

XV. Que en relación al Capítulo V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Capítulo VI, Medidas preventivas y de mitigación, esta Unidad Administrativa solicitó información adicional a través del oficio **04/SGA1321/19** de fecha 21 de junio de 2019 en términos de lo siguiente:

- F. De acuerdo a la identificación, descripción y evaluación de impactos ambientales realizada en la MIA-P, y conforme la información solicitada en los numerales que antecede, la **promoviente** deberá realizar en su caso, las adecuaciones correspondientes a los Capítulos

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2434/19 05117

V y VI en relación a los impactos ambientales ocasionados a los ecosistemas derivado de las actividades del proyecto en la etapa operativa, así como de aquellos impactos ambientales que resulten y que no hayan sido previamente señalados en la MIA-P.

- G. En el Capítulo VI se propusieron medidas preventivas, de mitigación y/o preventivas para mitigar el impacto "Afectar la fauna silvestre tortugas marinas: no obstante en la matriz de Leopold modificada se considera un impacto benéfico al factor "Especies de flora endémica y/o con estatus de protección" derivado de la operación de la palapa, e instalación y renta de mobiliario de playa. Dado lo anterior, deberá evaluar los impactos ambientales ocasionados a las tortugas marinas y su hábitat, indicando de qué manera la construcción y operación del proyecto permitirá llevar a cabo la anidación y protección de los nidos y no serán afectadas por el ruido, compactación del suelo, cambios de temperatura del suelo, perturbación de las hembras al anidar, entre otros.
- H. Si bien la promovente señala que se contempla un Plan de Manejo Integral de Residuos, así como un Programa de Reforestación, éstos no fueron presentados, en consecuencia deberá presentar los programas antes señalados, los cuales fueron propuestos como medidas preventivas y/o de mitigación para los impactos identificados¹.

No obstante, lo anterior, la promovente no presentó la información solicitada en cuanto se refiere a la evaluación de los impactos ambientales ocasionados a las tortugas marinas y su hábitat; así como las omisiones señaladas con respecto a las medidas preventivas y de mitigación propuestas para compensar los impactos ambientales identificados. En este contexto, esta Unidad Administrativa no cuenta con los elementos de juicio confiables para valorar la viabilidad del proyecto, en términos de las disposiciones señaladas en los artículos 30 primer párrafo de la LGEEPA y 12 fracciones V y VI de su REIA.

- XVI. Que el Principio Precautorio formulado expresamente en la Declaración de Río sobre Medio Ambiente afirma:

PRINCIPIO 15.

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.¹

- XVII. El artículo 35, párrafo cuarto, fracción III de la LGEEPA establece a la letra que:

*"Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:
(...)*

III. Negar la autorización solicitada cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

- XVIII. El artículo 45, fracción II del REIA establece a la letra que:

*"Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:
(...)*

III. Negar la autorización en los términos de la fracción III del artículo 35 de la Ley:

¹ Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, adoptada en la conferencia de naciones unidas sobre el medio ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 al 14 de junio de 1992.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2434/19 05117

En virtud de lo anterior y atendiendo al Principio Precautorio, esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo, no se encuentra en posibilidades de autorizar el desarrollo de las obras, al no contar por los elementos técnicos que le permitan advertir fehacientemente los impactos ambientales a generarse por el desarrollo del proyecto, ni el puntual establecimiento de las medidas de mitigación y prevención, por lo que con fundamento en lo dispuesto en artículo 35, párrafo cuarto, fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 45, fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado el 30 de mayo de 2000, en el Diario Oficial de la Federación, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, niega la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto.

XIX. Que como resultado del análisis y la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto** y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Unidad administrativa concluye que **NO ES FACTIBLE** la autorización del **proyecto**, en virtud de que no se presentó la información solicitada a través del oficio **04/SGA/1321/19** de fecha 21 de junio de 2019, que garantice que el **proyecto** se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables, ni cuenta con los elementos técnicos que permitan a esta Secretaría garantizar que con las obras y/o actividades del mismo se mantienen las condiciones adecuadas para que se den los procesos de anidación, arribo y emergencia de las tortugas marinas en una zona con una gran dinámica costera, vulnerable a los efectos extremos hidrometeorológicos que determinan la aparición de amenazas como lo es la erosión costeras y/o si la obra o actividad pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies.

Tampoco se cuenta con los elementos de juicio confiables para valorar la viabilidad del **proyecto**, en términos de las disposiciones señaladas en los artículos 30 primer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracciones II, IV, V y VI de su **REIA**, dado que no se presentaron las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la información solicitada a través del oficio **04/SGA/1321/19** de fecha 21 de junio de 2019 en relación a la ubicación, superficie de aprovechamiento, usos y componentes del **proyecto**, proceso de cimentación, cronograma de actividades y manejo integral de las aguas residuales generadas; caracterización de flora y fauna silvestre; especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación; densidad de ocupación de la playa en términos de la superficie física; descripción del sistema ambiental en cuanto a las modificaciones en la línea de costa y procesos erosivos que de manera natural se dan en el sitio del **proyecto**, así como de las medidas preventivas y/o de mitigación propuestas por la **promovente**.

Lo anterior, conforme a lo citado en los **CONSIDERANDOS IV, VI, VII incisos A, B y C, XV, XVI, XVII y XVIII** del presente resolutivo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2434/19 05117

Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracciones IX y X** del mismo artículo 28; en el **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo **artículo 35** que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo** del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, y **fracción III incisos a) y b)** del mismo Artículo 35, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables o cuando la obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; la **fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 incisos Q) y R)**; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45, fracción III, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16, fracción X** que

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2434/19 05117

dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; lo establecido en el **ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA PARTE MARINA DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO Y REGIONAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE Y SE DA A CONOCER LA PARTE REGIONAL EL PROPIO PROGRAMA (CONTINÚA EN LA SEGUNDA SECCIÓN)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, *Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo* publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; y la Norma Oficial Mexicana **NOM-162-SEMARNAT-2002**, *Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación* publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2013; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su **fracción XXIX**, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría; **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**; y el artículo 16, fracción X, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo,

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Unidad administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento no es ambientalmente viable; por lo tanto,

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III inciso a) y b) de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y 45, fracción III de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** del proyecto denominado **"PALAPA MOLCAS INSTALACIÓN DE PALAPA- CAMASTRO- SOMBRILLAS- SILLAS- MESAS- PARA ALQUILER- EN ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRES"** con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestres (ZOFEMAT) colindante con el desarrollo inmobiliario Hotel Molcas, ubicadas al final de las calles Benito Juárez y dos norte, en la localidad de Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, promovido por el **C. GONZALO DE JESÚS QUINTAL GALAZ** en su calidad de apoderado general de la empresa **"INMOBILIARIA MOLCAS S.A. DE C.V."** por los motivos que se señalan en los considerandos del presente resolutivo.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2434/19 05117

SEGUNDO. - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 57, fracción I** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Unidad administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar

TERCERO. - Se le informa a la **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en esta Unidad administrativa, un proyecto que sujete la concepción de su desarrollo a los lineamientos ambientales y legales que en materia Ambiental sean aplicables para el sitio del **proyecto**, así como atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad administrativa, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

QUINTO. - Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, el contenido del presente resolutivo.

SEXTO. - Notificar a la **promovente** por conducto de su apoderado general el **C. GONZALO DE JESÚS QUINTAL GALAZ**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** o a los **CC. José Rafael Aguilar Arjona** y **Carlos Gabriel Ek Briseño** quienes fueron debidamente autorizados en los términos del artículo 19 de la misma Ley.

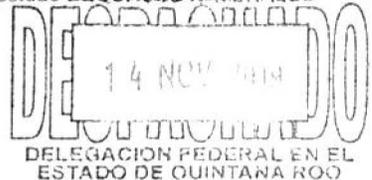
ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte"

DELEGACIÓN FEDERAL
EN QUINTANA ROO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



BIOL. ARACELI GÓMEZ HERRERA, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte

*Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2019

Ccep- C.P. CARLOS JOAQUIN GONZÁLEZ- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo. - Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo. despachodelejecutivo@qroo.gob.mx
C. LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE.- Presidenta municipal Solidaridad.- Palacio municipal.
ING. SERGIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiente.- Sergio.sanchezmg@semarnat.gob.mx
LIC. CRISTINA MARTÍN ARRIETA.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd.tramite@semarnat.gob.mx
DR. ARTURO FLORES MARTÍNEZ.- Encargado del despacho, Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGP AIRS).-
LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL.- Encargado del despacho, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. raul.albornoz@profepa.gob.mx
NUMERO DE BITACORA: 23/MP-0075/03/19
NUMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2019TD019
ARCHIVO

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

AGH/JJAE/MCHV